



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00115-2014-0-
0801-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ - SEDE CENTRAL,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE - 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

**CARLA VALDEZ GONZALES
ORCID: 0000-0002-3757-1398**

ASESORA

**Mgtr. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Valdez Gonzales, Carla

ORCID: 0000-0002-3757-1398

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete –
Perú.

ASESORA

Mgtr. Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Cañete - Perú.

JURADOS

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Mgtr. Reyes De La Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel
Presidente

Mgr. Ramos Mendoza, Julio Cesar
Miembro

Mgr. Reyes De La Cruz, Kaykoshida Maria
Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar *a Dios*
por estar conmigo día a día,
por guardarme, por guiarme y,
por las tantas bendiciones
a lo largo de mi carrera en la tierra.

A mis maestros de la Universidad,
los que con afecto, rectitud y consejos
me inculcaron sus enseñanzas.

Carla Valdez Gonzales.

DEDICATORIA

Como todo acto de amor, dedico este trabajo de investigación a mis padres *María y Godofredo*. Quienes con sabiduría y amor infinito me inculcaron valores desde que tengo conciencia.

A mis hermanos, *Aydee, Godofredo y Arturo* por sus constantes oraciones.

Carla Valdez Gonzales.

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objeto general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Judicial sobre Aumento de Alimentos en el Expediente Judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado-Sede central, del Distrito Judicial de Cañete – Lima - 2021. Sentencias dictadas por los jueces a cargo de dicho Distrito Judicial, que son de tipo cuantitativa-cualitativa de nivel explorativo-descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Esto, debido a que se realizó la recolección de datos del expediente judicial antes mencionado (muestreo por conveniencia), haciendo uso de las técnicas de observación y el análisis de contenido y una variedad de lista de cotejos propuestas previamente. Asimismo, para su investigación a fondo se utilizó herramientas como la Constitución Política del Perú, Jurisprudencias, Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal, código Procesal Penal, Código de los niños y adolescentes entre otros. Finalmente, los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: aumento de alimentos – calidad – sentencias.

ABSTRACT

The general purpose of this investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance of the Judicial Process on Increase of Alimony in Judicial File No. 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, belonging to the Court of Paz Lawyer-Headquarters, Cañete Judicial District - Lima - 2021. Sentences dictated by the judges in charge of said Judicial District, which are quantitative-qualitative at an explorative-descriptive level and of non-experimental, retrospective and cross-sectional design. This, due to the fact that the data collection of the aforementioned judicial file (convenience sampling) was carried out, making use of observation techniques and content analysis and a variety of previously proposed checklists. Likewise, for its in-depth investigation, tools such as the Political Constitution of Peru, Jurisprudences, Civil Code, Civil Procedure Code, Penal Code, Penal Procedure code, Code of children and adolescents, among others, were used. Finally, the results of the investigation revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution pertaining to the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keyword: food increase - quality - judgments.

TABLA DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDO	viii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.	9
2.2.1.1. <i>La pretensión</i>	9
2.2.1.1.1. <i>Conceptos doctrinales</i>	9
2.2.1.2. <i>La acción</i>	9
2.2.1.2.1. <i>Conceptos doctrinales</i>	9
2.2.1.3. <i>La jurisdicción</i>	10

2.2.1.3.1.	<i>Conceptos doctrinales.</i>	10
2.2.1.3.2.	<i>La potestad jurisdiccional del estado peruano en materia civil.</i>	10
2.2.1.3.3.	<i>Poderes de la jurisdicción.</i>	11
2.2.1.3.4.	<i>Elementos de la jurisdicción.</i>	11
2.2.1.4.	<i>La competencia en el proceso civil.</i>	12
2.2.1.4.1.	<i>Conceptos doctrinales.</i>	12
2.2.1.4.2.	<i>La competencia como principio de legalidad e irrenunciabilidad.</i>	14
2.2.1.4.3.	<i>La competencia como indelegabilidad en lo civil.</i>	15
2.2.1.4.4.	<i>La competencia por determinación en materia civil.</i>	16
2.2.1.4.5.	<i>La competencia por razón en materia civil.</i>	16
2.2.1.4.6.	<i>La competencia por cuantía en materia civil.</i>	17
2.2.1.5.	<i>Principios procesales y derechos de la función jurisdiccional.</i>	18
2.2.1.5.1.	<i>Conceptos doctrinales.</i>	18
2.2.1.5.2.	<i>Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.</i>	18
2.2.1.5.3.	<i>Principio exclusivo judicial.</i>	19
2.2.1.5.4.	<i>Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.</i>	20
2.2.1.5.5.	<i>Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.</i>	20
2.2.1.5.6.	<i>Principio de publicidad de los procesos judiciales.</i>	21

2.2.1.5.7.	<i>Principio de motivación de resoluciones judiciales.</i>	21
2.2.1.5.8.	<i>Principio de cosa juzgada.</i>	22
2.2.1.6.	<i>El derecho procesal civil Peruano.</i>	23
2.2.1.6.1.	<i>Conceptos doctrinales.</i>	23
2.2.1.6.2.	<i>El objeto del derecho procesal civil.</i>	24
2.2.1.6.3.	<i>El derecho procesal en su naturaleza.</i>	25
2.2.1.7.	<i>El debido proceso civil.</i>	26
2.2.1.7.1.	<i>Conceptos doctrinales generales del debido proceso.</i>	26
2.2.1.7.2.	<i>Concepto del debido proceso civil.</i>	26
2.2.1.7.3.	<i>Fundamento jurídico del debido proceso.</i>	27
2.2.1.7.4.	<i>Principios generales del derecho proceso civil.</i>	28
2.2.1.7.5.	<i>El principio de la tutela jurisdiccional efectiva o real.</i>	28
2.2.1.7.6.	<i>Principio de dirección e impulso procesal civil.</i>	28
2.2.1.7.7.	<i>El principio de los fines del proceso y su integración a las normas procesales</i>	28
2.2.1.7.8.	<i>El principio como iniciativa de parte y la conducta en el proceso.</i>	29
2.2.1.7.9.	<i>Principio de inmediación, concentración, economía, y la celeridad en el proceso civil,</i>	29
2.2.1.7.10.	<i>El principio de socialización del debido proceso civil.</i>	30

2.2.1.7.11.	<i>El principio del juez y el derecho en el debido proceso civil.</i>	30
2.2.1.7.12.	<i>El principio de gratuidad del debido proceso y su acceso a la justicia</i>	30
2.2.1.7.13.	<i>El principio de vinculación y su formalidad.</i>	30
2.2.1.7.14.	<i>El Principio como derecho a la doble instancia.</i>	31
2.2.1.8.	<i>La acumulación en el proceso civil.</i>	31
2.2.1.8.1.	<i>Conceptos doctrinarios.</i>	31
2.2.1.8.2.	<i>Regulación de la acumulación en el código procesal civil.</i>	32
2.2.1.8.3.	<i>Los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones.</i>	32
2.2.1.8.4.	<i>Los requisitos para la acumulación subjetiva de varias pretensiones</i>	33
2.2.1.9.	<i>Desacumulación de pretensiones.</i>	33
2.2.1.10.	<i>El litisconsorcio y la intervención de terceros en el proceso civil.</i>	34
2.2.1.10.1.	<i>Conceptos.</i>	34
2.2.1.10.2.	<i>Regulación del litisconsorcio en el código procesal civil.</i>	34
2.2.1.10.3.	<i>Tipos de litisconsorcio.</i>	34
2.2.1.10.4.	<i>Litisconsorte en el tema de estudio.</i>	35
2.2.1.11.	<i>El proceso único de ejecución en lo civil.</i>	35
2.2.1.11.1.	<i>Conceptos doctrinarios.</i>	35

2.2.1.11.2.	<i>Pretensiones tramitables en el proceso único.</i>	35
2.2.1.11.3.	<i>El derecho de alimentos en el proceso único</i>	36
2.2.1.12.	<i>La audiencia en el proceso civil.</i>	36
2.2.1.12.1.	<i>Conceptos doctrinarios.</i>	36
2.2.1.12.2.	<i>Proceso único en el derecho de alimentos.</i>	36
2.2.1.12.3.	<i>Estructura de la audiencia en el proceso civil.</i>	37
2.2.1.12.4.	<i>Características del proceso oral civil.</i>	37
2.2.1.13.	<i>Sujetos del proceso civil.</i>	39
2.2.1.13.1.	<i>El concebido.</i>	39
2.2.1.13.2.	<i>Persona natural.</i>	39
2.2.1.13.3.	<i>Persona jurídica.</i>	39
2.2.1.13.4.	<i>El Estado Peruano.</i>	39
2.2.1.14.	<i>La demanda y su contestación.</i>	40
2.2.1.14.1.	<i>Conceptos doctrinarios de la demanda.</i>	40
2.2.1.14.2.	<i>Requisitos de la demanda según el código procesal civil.</i>	40
2.2.1.14.3.	<i>La contestación de la demanda.</i>	40
2.2.1.15.	<i>La prueba en el proceso civil.</i>	41
2.2.1.15.1.	<i>Conceptos doctrinarios.</i>	41
2.2.1.15.2.	<i>La prueba en el código procesal civil.</i>	41

2.2.1.15.3.	<i>La prueba en el derecho de alimentos.</i>	41
2.2.1.15.4.	<i>Finalidad de la prueba en el proceso civil.</i>	42
2.2.1.15.5.	<i>Objeto de la prueba.</i>	42
2.2.1.15.6.	<i>Carga de la prueba.</i>	43
2.2.1.15.7.	<i>Procedimiento probatorio.</i>	43
2.2.1.15.8.	<i>Valoración de la prueba.</i>	44
2.2.1.15.9.	<i>Recurso de apelación en el proceso civil.</i>	44
2.2.1.15.10.	<i>Recurso de apelación la demanda de alimentos.</i>	45
2.2.1.16.	<i>Resoluciones judiciales.</i>	46
2.2.1.16.1.	<i>Conceptos doctrinarios.</i>	46
2.2.1.16.2.	<i>Clases de resoluciones judiciales.</i>	46
2.2.1.16.3.	<i>Partes de una sentencia.</i>	49
2.2.1.16.4.	<i>Parte expositiva.</i>	49
2.2.1.16.5.	<i>Parte considerativa.</i>	50
2.2.1.16.6.	<i>Parte resolutive.</i>	51
2.2.1.17.	<i>Calidad de sentencia.</i>	52
2.2.1.17.1.	<i>Conceptos doctrinarios.</i>	52
2.2.2.	<i>Bases teóricas de tipo sustantivo.</i>	53
2.2.2.1.	<i>Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.</i>	53

2.2.2.2.	<i>Ubicación de alimentos en la rama del derecho.</i>	53
2.2.2.3.	<i>Ubicación del incremento de alimentos en el código civil.</i>	53
2.2.2.4.	<i>Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias tema de estudio.</i>	53
2.2.2.4.1.	<i>Naturaleza del derecho de alimentos.</i>	53
2.2.2.4.2.	<i>El derecho de Alimentos en nuestra legislación.</i>	54
2.2.2.4.3.	<i>Obligados a prestar alimentos.</i>	55
2.2.2.4.4.	<i>Criterios para fijar el monto de la pensión de alimentos.</i>	55
2.2.2.4.5.	<i>Monto máximo para fijar la pensión de alimentos.</i>	56
2.2.2.4.6.	<i>El principio de interés superior del niño y adolescente para fijar la pensión alimenticia.</i>	56
2.2.2.4.7.	<i>Prescripción del derecho de alimentos.</i>	56
2.2.2.4.8.	<i>Irrenunciabilidad del derecho de alimentos.</i>	58
2.2.2.4.9.	<i>Vías legales para exigir el derecho de alimentos.</i>	58
2.2.2.4.10.	<i>Incremento de la pensión alimenticia.</i>	59
2.2.2.4.11.	<i>Presupuestos legales para exigir el aumento de alimentos.</i>	59
2.2.2.4.12.	<i>Asignación anticipada en el proceso de alimentos.</i>	60
2.3.	Marco Conceptual.	61
III.	Hipótesis	63

3.1.	Hipótesis principal	64
3.2.	Hipótesis específicas.....	64
IV.	Metodología.....	64
4.1.	Tipo de Investigación.....	64
4.2.	Nivel de Investigación	65
4.3.	Diseño de Investigación.....	67
4.4.	Unidad de Análisis.....	68
4.5.	Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	69
	Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	71
4.6.	Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	72
4.7.	Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos	73
	4.7.1. Del plan de análisis de datos.....	73
	4.7.1.1. <i>La primera etapa.</i>	73
	4.7.1.2. <i>La segunda etapa.</i>	74
	4.7.1.3. <i>La tercera etapa.</i>	74
4.8.	Matriz de Consistencia Lógica	75
	Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	76
4.9.	Principios éticos.....	77
V.	Resultados.....	78

5.1. Resultados.....	78
5.2. Análisis de los resultados.....	112
VI. Conclusiones.....	113
VII. Recomendaciones	115
Referencias Bibliografías.....	117
Anexo 1.....	124
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	124
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	127
Anexo 2.....	130
Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	130
Anexo 3.....	143
Declaración de Compromiso Ético	143
Anexo 4.....	144
Sentencias en formato Word de Primera y Segunda Instancia.	144

Índice de los Cuadros de Resultados

Resultados totales de la sentencia de primera instancia.	78
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	828
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	86
Resultados totales de la sentencia de segunda instancia.	89
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	105
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.	105
Cuadro 7. Cuadro descriptivo de recolección, organización y calificación de los datos y determinación de la variable de la calidad de la sentencia de primera instancia.	105
Cuadro 8. Cuadro descriptivo de recolección, organización y calificación de los datos y determinación de la variable de la calidad de la sentencia de segunda instancia.	106

I. Introducción

Magistrados miembros del jurado evaluador, el presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; Expediente Judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz-Sede central, Distrito Judicial de Cañete - Cañete - 2021.”, investigación con el que obtendré el título profesional de Abogado.

El tema de la presente investigación se encuentra regulado dentro de la rama del Derecho Civil, por lo tanto, pertenece al a la rama del Derecho Privado, mismo que regula las relaciones jurídicas entre los particulares; cabe mencionar, que sus normas son de Derecho Público ya que cualquier persona tiene la facultad de exigir que se cumplan las mismas; asimismo, se encuentra regulado en el libro tercero en su sección cuarta, título primero, del capítulo primero, específicamente en el Art. 482 titulado “Reajuste de la pensión alimenticia”.

Asimismo, esta investigación surgió a raíz de la basta desconfianza de la población de cada rincón de nuestro país, respecto de la administración de la justicia, este problema se ve reflejado en cada proceso judicial, la lentitud de los procesos y el poco impuso de los mismos.

Así también, la investigación tuvo por objetivo general determinar cuáles son las calidades con los que cuentan las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, por lo que se evaluará a lo largo de la investigación; mediante preguntas específicas el cumplimiento de dichas características.

La metodología que se utilizó en el presente trabajo de investigación tuvo un

enfoque cualitativo, esto debido a que la información que se recolectó se basó en la observación directa del expediente antes mencionado. En cuanto al nivel de la investigación, fue exploratoria-descriptiva; es decir, se investigó la calidad de otras sentencias, la cuales están consignadas en los antecedentes del presente trabajo.

Finalmente, el presente trabajo, es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, es decir, la variable no sufrió manipulación alguna y la planificación y recolección de datos comprendió a un fenómeno ocurrido en el pasado. Y, por último, la investigación tuvo también un diseño transversal porque la recolección de datos se hizo por única vez y en función a un hecho ocurrido en un determinado tiempo y espacio.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz-Sede central, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso de aumento de alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y la sentencia de segunda instancia ordenó el aumento de alimentos.

Por lo tanto, se enunció el siguiente problema de investigación: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, Juzgado de Paz-Sede central, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete – 2021?*

Para resolver este problema se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el

Expediente Judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz-Sede central, Cañete, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete – 2021.

Asimismo, para lograr el objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia: a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Por lo que se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A lo largo de la investigación se desglosará el tema antes mencionado, mediante

la ayuda de diversos libros especializados en el tema, ya sean Códigos, jurisprudencias, antecedentes entre otros, todo ello será plasmado en el desarrollo de la revisión de la literatura.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

El presente trabajo de investigación se formuló, en base a las investigaciones en el ámbito nacional que a continuación cito:

La investigación de Suarez L. (2017) ahora egresada de nuestra casa de estudios ULADECH católica, en Cañete-Lima, titulado; “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial De Ica - Cañete. 2017*”, concluyó: “... los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; en el expediente, fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente”.

Asimismo, respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia concluyó que, “... fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nazca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos”.

En cuanto a la calidad de la parte expositiva Suarez L. (2017), concluyó, “... la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.”

Respecto a la calidad de la parte considerativa, el autor hace énfasis a la motivación de los hechos y derecho, debido a que estos fueron de rango muy alta. Asimismo, en la motivación de los hechos el autor encontró cuatro de los cinco parámetros necesarios para dar cumplimiento de la calidad de la parte considerativa, tales como, valoración de las pruebas, reglas de la sana crítica, claridad de la misma, etc., así también, las calidades de las sentencias tuvieron un rango muy alto en cuanto a la motivación de derecho, ya que se respetó los derechos fundamentales en el proceso, y demás normas implicadas.

Así también, Suarez L. (2017), concluyó respecto a la calidad de la parte resolutive de las sentencias, señalando que, "...el principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, ... principio de congruencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y sometidas a debate". Asimismo, respecto a la descripción de la decisión del magistrado, se cumplieron todos los parámetros establecidos, se evidenció una decisión clara y concreta.

En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, Suarez L. (2017), concluyó que cumplió todos los parámetros por lo tanto se calificó en un rango muy alto. Esto se derivó de las calidades que cumplen la parte explorativa, considerativa y resolutive. La segunda sentencia confirmó la primera instancia en su totalidad. Es decir, respecto a revocar la pensión alimenticia anterior y fijó una nueva pensión para el menor alimentista. Además, el autor concluyó que la calidad de la parte expositiva fue de rango baja, esto debido a no encontró el asunto de la demanda, y otros aspectos del proceso.

Igualmente, en la calidad de la parte considerativa, Suarez L. (2017), concluyó,

“la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”.

Finalmente, respecto a la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia, Suarez L. (2017), concluyó que, “... la aplicación de la congruencia y descripción de la decisión fue de rango alta”. Se resolvió todas las pretensiones presentadas en el recurso impugnatorio, asimismo, cabe señalar que las pretensiones contenidas en el recurso impugnatorio fueron sometidos a debate.

De la investigación de Suarez L. (2017), puedo concluir que, en gran parte de la investigación, se calificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un rango alto, esto debido a que se cumplieron casi en su totalidad (cuatro de los cinco) los parámetros requeridos en la investigación.

El siguiente antecedente de la presente investigación es de Anco, F. (2018) investigación hecha en la Capital Lima, que lleva por título; “*Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*”, concluyendo; “De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.”

Asimismo, Anco, F. (2018), concluyó que, “Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones

devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia”.

Como tercera conclusión, Anco, F. (2018), afirmó que, “Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados”.

Como final conclusión Anco, F. (2018), añadió que, “Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez sentenció.”

Como siguiente conclusión Anco, F. (2018), señala, “El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos”. Asimismo, añade que; “... nuestras leyes establecen criterios subjetivos y objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión sobre los procesos de alimentos, sin embargo, ... no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usadas por los jueces como guías”.

Respecto a la investigación de los ingresos del demandado Anco, F. (2018), concluye; “... no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo ...”. Tal como lo establece el artículo 481 del (Código Civil, 2021) en su segundo párrafo.

Como final conclusión Anco, F. (2018), afirma que, “... no contar con un

sistema tabular implica negativamente en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, ... suele generar una considerable incertidumbre”. Ánade, además, “Tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento ...”

A nivel estadístico, (Achahui, 2013), afirma que, según cifras de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, más de treinta mil padres fueron denunciados por no pasar pensión de alimentos solo entre enero y septiembre del 2013, una cifra claramente enorme.

Como final antecedente cito la investigación de Chávez M. (2017) en Lima, titulado; “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculos”, la autora tuvo las siguientes conclusiones; “El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego.” El juez dicta las sentencias muchas veces son de sumas irrisorias para el demandante, sin embargo, el demandado considera esa “suma irrisoria” como un monto alimenticio tan alto que es imposible de pagar mensualmente. De allí el nacimiento del conflicto de intereses en las partes, lo que deja al magistrado el ejercer justicia respecto a las pretensiones, teniendo como principal objeto el interés superior del niño y el adolescente.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1.La pretensión.

2.2.1.1.1. Conceptos doctrinales.

La pretensión es aquel acto que te permite ejercer los derechos estipulados o escritos que se encuentran en el derecho subjetivo, en el caso concreto se da cuando un sujeto al que se le ha vulnerado un derecho solicita o no justicia.

La acción no es más que lo que de manera concreta un sujeto activo solicita al tercero que viene a ser el sujeto pasivo; añade, además, que esta pretensión va más allá de si la persona activa tenga derecho sobre la pretensión solicitada o no (Arellano, 2007).

Una decisión judicial se vincula y sustentan que la aplicación del principio “iura novit curia” que significa “el Juez conoce el Derecho”, mismo que lleva similitud con el objeto de la petición y la causa de la misma (Diéz & Cabanillas, 2002).

Es decir, el juez competente dictara su fallo a favor o en contra. Tema que tocaremos en los siguientes puntos.

2.2.1.2.La acción.

2.2.1.2.1. Conceptos doctrinales.

La acción es un derecho fundamental que toda persona goza desde su nacimiento, este derecho básicamente te da la forma y facultad para poder exigir el derecho subjetivo vulnerado.

Esta acción tiene como finalidad el hacer dar a conocer tus derechos vulnerados

ante un órgano competente. Asimismo, esta misma acción te brinda la potestad de que un proceso sea impulsado en el plano jurisdiccional para que un juez resuelva tu caso concreto.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Conceptos doctrinales.

La jurisdicción del latín *iuris dicto* que lleva por significado “decir o declarar el derecho a su propio gobierno”, es aquella potestad que tiene un representante de la justicia dentro de su jurisdicción, es decir, dentro de su territorio delimitado según las leyes del Estado (Región, Provincias, municipalidades, Distritos), potestad que se ejerce dentro del mismo y velar por el cumplimiento de las mismas, que en este caso serían a través de los Jueces.

La jurisdicción es aquella función que ejerce el Estado mediante sus representantes y que tiene por finalidad el actuar y el cumplimiento de la ley mediante actividades de los órganos jurisdiccionales competentes de los distintos órganos públicos (Chiovenda, 1935).

2.2.1.3.2. La potestad jurisdiccional del estado peruano en materia civil.

El art. 1° del código procesal civil señala que, la potestad jurisdiccional del Estado Peruano en materia civil, la ejerce con exclusividad el Poder Judicial. Así también, que, la función jurisdiccional no es delegable y su jurisdicción es abarcado al total del territorio peruano a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a ley (Código Procesal Civil, 2021).

2.2.1.3.3. *Poderes de la jurisdicción.*

Para (Ñaupá, 2015), los poderes de la jurisdicción son aquellos que tienen la facultad de resolver conflictos que se ejecutaran las mismas en sentencias, estos poderes son los siguientes:

a. *Poder de documentación o también llamada poder de investigación.*

Este poder tiene como objetivo categorizar los instrumentos originales para su incorporación al proceso (Ñaupá, 2015).

b. *Poder de coerción o también llamada poder de coacción.*

A groso modo es el poder que impone ya sean multas, sanciones varias y así como también apremios. Todo ello depende de la situación en el que se desarrolle el contexto (Ñaupá, 2013).

c. *Poder de decisión o de resolución.*

Este poder tiene como finalidad el rigor formal de una resolución jurisdiccional cuya finalidad es como ya dijimos, la sentencia (Ñaupá, 2013).

d. *Poder de ejecución u actuación.*

Es aquella como su título pone, es el poder que tiene como finalidad la ejecución del poder anterior, facultad con la que cuenta un juez para ejercer su poder y ejecutar la sentencia firme antes mencionada (Ñaupá, 2013).

2.2.1.3.4. *Elementos de la jurisdicción.*

- a. *Notio* (conocer). -Este elemento de la jurisdicción es aquella facultad que tiene un Juez para conocer un asunto determinado, de un caso determinado, en este caso el del derecho de alimentos, específicamente el de aumento de alimentos de

un alimentista (Aragón, 1971).

- b. *Vocatio* (llamar). - Este elemento tiene como finalidad el llamar u ordenar a que un sujeto comparezca o se apersona a los tribunales de justicia cuando se le es requerido (Aragón, 1971).
- c. *Coertio* (coerción). - Es la potestad con la que los jueces cuentan para emplear o usar medios coercitivos hasta el uso de la fuerza, para que se dé cumplimiento sus sentencias o mandatos (Aragón, 1971).
- d. *Judicium* (juzgamiento). - Es aquella facultad del juzgador para dictar sus sentencias firmes para la conclusión de todo proceso, para así poner fin al conflicto, es decir esta sentencia tiene efecto de cosa juzgada (Aragón, 1971).
- e. *Executio* (ejecutar). - Finalmente, este elemento como todos los anteriores, es de importancia, ya que tiene la facultad de ejecutar la sentencia previamente dictada (Aragón, 1971). La ejecución de las sentencias firmes, es decir hacer efectivo la misma. Su ejecución se hace mediante en este caso ayuda de la Policía Nacional del Perú.

2.2.1.4. La competencia en el proceso civil.

2.2.1.4.1. Conceptos doctrinales.

La competencia es aquella facultad o atribución con las que los servidores públicos, en este caso los jueces, cuentan para ejercer justicia desde su competencia. Como consecuencia de lo dicho anteriormente, todo acto que un juez realiza fuera de su competencia es nula tal como lo establece el código procesal civil que posteriormente detallaré.

La competencia es un rango más de jurídica, es decir, que en la práctica es igual al reparto o división de la facultad del juez para administrar justicia o dicho de otra forma es la graduación de la jurisdicción que está determinada por las leyes, por lo tanto, es un mecanismo que funge como garantía para los derechos del justiciado. Mismo que antes de iniciar su derecho a pedir o solicitar una pretensión y así dar inicio al proceso judicial tienen el deber de identificar o distinguir al órgano jurisdiccional ante el cual debe presentar su petición (Hinoztroza, 2004).

En el artículo 5 del código procesal civil afirma que; “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Código Procesal Civil, 2020, p. 462).

Es decir, que, si bien no es competencia de los órganos jurisdiccionales civiles el tomar conocimiento o enterarse de lo que no le corresponde por ley, es necesario que esté al tanto de todo aquello que sucede fuera de su competencia para que no le sorprendan con alguna que otra denuncia o suceso respecto al mismo.

Asimismo, se entiende que la competencia es una medida más que regula la jurisdicción. Dado que todos los representantes de la justicia que en este caso son los jueces cuentan con una jurisdicción limitada según ley, es por esa misma razón, que, no todos los jueces tienen la competencia para atender cualquier asunto.

Un juez con competencia es al mismo tiempo un juez que cuenta con jurisdicción predeterminada; sin embargo, un juez incompetente o que no cuenta con la competencia que la ley le atribuye viene a ser un juez que cuenta con una jurisdicción, pero no con competencia (Ledezma, 2008).

Cabe señalar que, la competencia tiene como objetivo final el intuir o instruir al juzgador, el litigio que le compete (Carnelutti, 1959).

De allí emana la necesidad del derecho a plantear el tema, dado que si no fuera por ello no sería factible la necesidad que se requiere ahora mismo, ya que el uso de la competencia hacia los jueces, dado que solo se necesitaría un juzgador para todas las peticiones del individuo que exige justicia.

En líneas extensas o generales concluyo que la competencia no es más que la utilización de un principio para la división de los trabajos ya que este determina o permite que se asegure una superior destreza en la administración de la justicia misma.

2.2.1.4.2. La competencia como principio de legalidad e irrenunciabilidad.

El (Código Procesal Civil, 2021), en el artículo 6 ordena que, “La competencia solo puede ser establecida por la ley. Asimismo, que la competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos” (p. 462).

Es decir, que, las competencias de los órganos jurisdiccionales se rigen mediante el principio de la legalidad.

La distribución que corresponde a la competencia surge de la necesidad de mejora a la necesidad de la población por parte de la administración de la justicia. De allí proviene la necesidad de cada cierto tiempo modificar las leyes vigentes, sin embargo, Ledezma considera que, hay algunas competencias que se deberían regular por otro medio y no por la ley. Por ejemplo, la competencia por turnos o vías procedimentales. Estos deberían ser reguladas de manera interna por los mismos jueces

o las directivas administrativas (Ledezma, 2008).

Asimismo, el artículo citado, también hace mención respecto de que la competencia civil es irrenunciable (orden con rango de ley), si se daría el caso de violentar la regla será sancionado con nulidad absoluta o insaneable.

2.2.1.4.3. La competencia como indelegabilidad en lo civil.

Respecto a esta indelegabilidad de la competencia, el (Código Procesal Civil, 2021) en el artículo 7 señala lo siguiente, que “Ningún juez civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye, sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial” (p. 462).

Es así que la indelegabilidad tiene carácter de orden público, instituida bajo la competencia, es ejercida por el órgano correspondiente. Asimismo, nos señala en el mismo artículo que la función del juez civil respecto a la competencia no puede ser delegada a otro juez, sin embargo, ello no libera o prohíbe que en algunos casos particulares pueda un juez delegar sus actuaciones judiciales a otro juez que esté fuera de su competencia territorial.

El código procesal civil acoge la posibilidad que se encomiende a otro juez el delegar algunos de sus actuaciones procesales siempre y cuando le corresponda a un árbitro fuera de su competencia territorial (Ledezma, 2008).

Es decir, por ejemplo; el juez civil de Cañete puede delegar sus actuaciones judiciales a un juez civil de Piura para que realice un acto procesal dentro de su territorio.

Para la realización de un acto procesal, menos aún procedería la delegación de

jueces diferentes. A modo de otro ejemplo; Un Juez civil de Ventanilla no podría delegar una función determinada a un juez de Paz Letrado de Miraflores (Ledezma, 2008).

2.2.1.4.4. La competencia por determinación en materia civil.

El mismo (Código Procesal Civil, 2021), citando en los puntos anteriores señala en su artículo 8 que, “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (p. 463).

La determinación de la competencia es una más de las características de la misma, asimismo que vínculo estrecho al derecho del juez por naturaleza. Es así que el juez en este tipo de característica de la competencia tiene que conocer el proceso antes de tomarlo (Priori, 2009).

Siguiendo el punto anterior, después de que la competencia se determine, esta puede cambiar en el transcurso de proceso mismo, sin importar las circunstancias en las que sucedieron para determinar el derecho. Todo ello se da con la finalidad de evitar alguna intervención o intromisión en el proceso por el cambio intencional de un juez a otro. Ya que esto pondría en riesgo esta garantía de imparcialidad por parte de los representantes de la justicia.

2.2.1.4.5. La competencia por razón en materia civil.

La competencia por razón de materia está estipulada en el artículo 9 del código procesal civil, en el que ordena lo siguiente; La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza que esta pretende en su petición y por las disposiciones

reguladas por ley (Código Procesal Civil, 2021).

La jurisdicción es única y a la vez parecida, sin embargo, no todos los órganos tienen la facultad de ejercer poder respecto a cualquier materia o jurisdicción (Ledezma, 2008).

Es palabras generales, esto quiere decir que, cada órgano judicial solo tiene competencia conforme señala la ley, a modo de ejemplo, el juez de familia se encarga solo de asuntos que le corresponde, ya sean alimentos, divorcios, filiaciones, entre otros. Y los jueces laborales solo de lo laboral (despidos arbitrarios, vacaciones, etc.).

Para finalizar, en el presente caso investigado titulado aumento de alimentos, solo tiene competencia el Juez de Paz Letrado, tal como se señala en el artículo 547 del código procesal civil - segundo párrafo.

2.2.1.4.6. La competencia por cuantía en materia civil.

Regulada en el artículo 10 del (Código Procesal Civil, 2021), de la siguiente forma; este tipo de competencia se determina mediante un valor económico, es decir, mediante el valor del URP (Unidad de Referencia Procesal), que en nuestro país tiene el valor de cuatrocientos treinta soles equivalentes al 10% de una UIT.

Sin embargo, en materia de alimentos, no se requiere de ello para que un juez pueda o no ser competente sobre un caso, dado que, solo los Jueces de Paz Letrado tienen competencia sobre los casos de alimentos, sin importar cuál sea el valor de la cuantía que un alimentista exige.

2.2.1.5.Principios procesales y derechos de la función jurisdiccional.

2.2.1.5.1. Conceptos doctrinales.

Los principios procesales que se aplican en el ejercicio de la jurisdicción son aquellos cuya función u objetivo principal es la dirección general con el que cada ordenamiento jurídico cuenta como base, es decir, describe y sustenta la esencia del proceso mismo.

Los principios procesales son el desarrollo del proceso mismo que permite observar una serie de conjuntos de principios que cuentan con una estructura y las denomina reglas adjetivas del procedimiento o también llamadas derecho de forma, ya que fundamente principios y normas que regulan las relaciones jurídicas poniendo en prácticas las reglas del derecho sustantivo (Gozaini, 1996). También llamado solemnidad o las formalidades que la ley estipula.

2.2.1.5.2. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

Este principio estipulado en el artículo 139° inciso 1 estipula lo siguiente; La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay, habiendo proceso judicial alguno que, sea independiente o pueda delegársele (Chanamé, 2011).

Este principio es la unidad jurisdiccional que cuenta con tres acepciones, que no siempre se tienen presentes por su parecido; primero, solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra. Segundo, que la resolución plena del asunto confiado a su

competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis -incidentes, cuestiones previas o perjudiciales entre otras-, para confiarlos a otro centro de decisión distinta y; tercero, la inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a jurisdicción (Chanamé, 2011).

Finalmente, no está permitido a los jueces delegar sus funciones o potestades en otras personas u otros organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país. No se reconoce otra jurisdicción.

2.2.1.5.3. Principio exclusivo judicial.

El artículo 146 de la (Constitución Política del Perú, 2021), titulado función jurisdiccional exclusiva, estipula lo siguiente; “La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria ... los jueces solo perciben las remuneraciones ... en presupuesto y las provenientes de la enseñanza ... previstas por la ley” (p. 41).

Que, siendo además de la función jurisdiccional, los magistrados pueden desempeñar únicamente la docencia universitaria, fuera de las horas de despacho judicial. De tal forma que el magistrado lleve a la cátedra sus experiencias para compartir a sus alumnos, y de igual manera el magistrado traiga a las aulas universitarias, hacia los tribunales de justicia su experiencia pedagógica (Chanamé, 2011).

La independencia, quiere decir, que, en el ejercicio de su función, solo se atienden a lo que les dictan sus conocimientos y su conciencia, según la célebre frase de Montesquieu en el espíritu de las leyes, el juez es la boca que pronuncia las palabras de la

ley. El juez no puede construir una decisión judicial al margen o contrario a la ley.

2.2.1.5.4. Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.

Previsto en el artículo 139 de la (Constitución Política del Perú, 2021), inciso 2, refiere; “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite ...” (p. 39).

La independencia jurisdiccional como su nombre propio lo señala es independiente. Es decir, estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o redactar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del indulto o amnistía (Chanamé, 2011).

(Bergalli, 1984), comenta al respecto, que “La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular” (s.f.).

2.2.1.5.5. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.

La imparcialidad como principio como los antes ya mencionados es de gran importancia, por lo tanto, este principio ordena que los jueces frente a los casos en los que ejercen función sean justos, equitativos, neutrales y objetivos.

Este principio tiene tres despliegues que son: primero; que el juez no debe ser

parte; segundo; el juez no debe de tener ningún interés personal en el proceso y, por último; el juez debe actuar de manera independiente en su decisión final (Alvarado, 1989).

2.2.1.5.6. Principio de publicidad de los procesos judiciales.

Este principio se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 4 de la (Constitución Política del Perú, 2021); de la siguiente forma: “... , salvo disposición contraria la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos” (p. 39).

La publicidad es obligatoria, solo cuando se tratan de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también aquellos delitos cometidos por medio de la prensa que atentan contra el honor, la difamación y la injuria, que se comenten con tanta frecuencia y con desesperante impunidad en nuestro país. También es obligatoria en los juicios que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la constitución. La publicidad es una de las garantías del debido proceso (Chanamé, 2011).

Asimismo, cabe agregar que, este principio tiene su fundamento en el carácter público de etapa procesal, donde todos los ciudadanos podemos concurrir libremente a presenciar el proceso. Así también, podemos informarnos acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces.

2.2.1.5.7. Principio de motivación de resoluciones judiciales.

Regulado en el artículo 139 inciso 5 de la (Constitución Política del Perú, 2021)

señala que “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta” (p. 39).

Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El juez está sometido a la Constitución y demás leyes, además, debe apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio, es decir, las jurisprudencias. Los jueces constitucionales están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2011).

Asimismo, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

2.2.1.5.8. *Principio de cosa juzgada.*

Este principio se encuentra regulada en el artículo 139 de la (Constitución Política del Perú, 2021), en su inciso 13, prevista de la siguiente forma, “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada” (p. 40).

(Hinostroza, 2001) al respecto afirma que, “La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional”.

Es decir, es improcedente plantear otra vez el litigio, -entre las mismas partes y

respecto de las mismas pretensiones-, si ya fueron resueltos con anterioridad. De esta forma habrá seguridad jurídica, que fortalezca la función de los trabajadores judiciales, al concederle plena eficacia jurídica (Hinostroza, 2001).

Que, la cosa juzgada, tiene efecto principal y gravitante sobre las sentencias firmes, al impedir su revisión y hacerlas inmutables para generar seguridad jurídica. Esta que es una garantía del debido proceso, posee excepciones para casos donde se acredite una manifiesta injusticia, como la del sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo (Chanamé, 2011).

Así también, la prohibición de revivir procesos fenecidos o terminados con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento o archivo definitivo y la prescripción producen los efectos de la cosa juzgada.

Siguiendo la misma línea, el (Código Procesal Civil, 2021) en su artículo 123 señala respecto a este principio lo siguiente: “Una resolución adquiere autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos” (p. 493).

2.2.1.6.El derecho procesal civil Peruano.

2.2.1.6.1. Conceptos doctrinales.

El proceso civil es el medio por el cual un ciudadano puede requerir que se le solucione un conflicto de intereses, es decir, el proceso civil es el instrumento para el mantenimiento de la paz social del Estado. Para que esto se cumpla es necesario que se

le conceda todo el sacrificio y esfuerzo que requiera el mismo (Monroy, Introducción al proceso civil, 1996).

Asimismo, que, la paz social no es algo que requiera ser descubierta ni mucho menos. Ya que es consecuencia de un trabajo arduo que se dio y se sigue dando día a día a través de todos estos años y los que vienen, mediante leyes, decretos, estatutos, y demás (Monroy, Introducción al proceso civil, 1996).

Cabe mencionar, que, esta gran labor memorable es gracias a los servidores públicos judiciales, es decir a los jueces, congresistas, abogados, etc. Ya que sin la lucha de cada uno de ellos esta paz social que gozamos no seguiría vigente hasta nuestros días. Cito al mismo autor con la siguiente frase sabia; “Crear que la paz social se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede ver amor sin dolor”

2.2.1.6.2. El objeto del derecho procesal civil.

El derecho procesal civil no es más que el proceso del mismo, es pues entonces, el conjunto de normas que tiene como objetivo el desempeño como procedimiento de las mismas (Guasi, 1968).

El objetivo del proceso es que se fije el procedimiento regulado en un conjunto de normas, para su posterior actuación en el derecho positivo propiamente dicho, mismo que determinan a las personas a que se sometan a una jurisdicción y competencia (Echandía, 1961).

Así también, el objeto de estudio del proceso son aquellos temas o instituciones que moldean de manera universal el concepto del proceso como una expresión particular y uniforme (Monroy, 1996).

2.2.1.6.3. El derecho procesal en su naturaleza.

1. El proceso civil es un derecho público

Siendo la función jurisdiccional una actividad que es especialista, única, no renunciable y exclusiva del Estado, así también como su estructura, sus funciones y metodologías, todo ello supone la existencia de normas que tiene como naturaleza el derecho público (Monroy, Introducción al proceso civil, 1996).

Para (Echandía, 1961) el derecho procesal civil es una de las principales funciones del Estado, por lo tanto, el proceso es un derecho público. Asimismo, añade que, “en realidad, desde que una norma se relacione con el interés general o interés a la organización judicial, automáticamente se convierte en derecho público” (s.f.).

2. El proceso civil es un derecho formal

Una de las características del derecho procesal es la formalidad, en otras palabras, el proceso es la envoltura, la forma. Estas formalidades tienen un desarrollo histórico y evolutivo a lo largo de nuestra historia desde la fundación de la república.

Calamandrei, (1962), asegura que, el derecho procesal es un instrumento formal o de forma, ya que este sirve como un medio para obtener justicia.

3. El proceso civil es un derecho autónomo

La autonomía en el procesal civil tiene como objeto el garantizar que el proceso de principio hasta el final.

Asimismo, cabe señalar que, el proceso civil es autónomo porque no se encuentra sometido o subordinado a ninguna otra área del derecho mismo, ya que goza de autonomía jurídica.

2.2.1.7.El debido proceso civil.

2.2.1.7.1. Conceptos doctrinales generales del debido proceso.

Para que se dé un debido proceso formal se debe de cumplir ciertos requisitos o condiciones tales como; que se le dote a los jueces para que estos procuren hacer efectivo la igualdad de las partes del proceso, dando mayor protección al débil que usualmente es el más pobre; como siguiente punto, hace referencia a la intermediación que debe de tener un juez con las partes y los elementos probatorios para la realización del debido proceso; como siguiente requisito, explica que, se dé celeridad al proceso, que se resuelva dentro de las fechas señaladas por ley; como siguiente punto, afirma, que se quite el carácter inquisitivo frente a la pruebas, es decir, que no sean tan lentos; que la valoración de las pruebas se dé mediante una adecuada motivación -explicación y argumentación- y, con reglas de critica sana; finalmente responsabilidad civil del juez, las partes y apoderados por las acciones que desarrollen en el proceso (Echandía, 1961).

2.2.1.7.2. Concepto del debido proceso civil.

El debido proceso civil y el derecho son estrechos ya que tienen relación de justicia, cuya finalidad es la resolución de los conflictos. Además, que, esta finalidad suceda sin altercados, postergaciones, alteraciones, retrasos y demás que pueda perjudicar el debido proceso.

Cabe señalar que, el debido proceso también llamado, debido proceso formal y proceso justo, es un derecho fundamental que en el siguiente punto detallaré.

Asimismo, este derecho faculta al ciudadano a exigir justicia por un derecho vulnerado ante las instancias correspondientes, este último debe cumplir con los

requisitos esenciales de imparcialidad, justicia, competencia e independencia en la decisión final.

2.2.1.7.3. Fundamento jurídico del debido proceso.

Este fundamento está ubicado en la (Constitución Política del Perú, 2021), en su artículo 139 inciso 3, refiriéndose a la tutela jurisdiccional y el debido proceso, señalando lo siguiente; “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su determinación.”

El debido proceso son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigada o procesado acogiéndose al derecho de defensa pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc., en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones (Chanamé, 2011).

Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial.

El debido proceso es conocido también como -juicio justo- o -proceso regular- es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que le permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Bernardis, 1995).

2.2.1.7.4. Principios generales del derecho proceso civil

Estos principios están regulados en el título preliminar del (Código Procesal Civil, 2021), los cuales a continuación desglosare:

2.2.1.7.5. El principio de la tutela jurisdiccional efectiva o real.

Este principio se encuentra regulada en el título preliminar, artículo primero del código procesal civil, dicho principio es una garantía que el sujeto que exige justicia goza para que su petición ante los tribunales de justicia sea admitido o aceptado, mismo que en adelante se materializará o resolverá por un juez competente con una sentencia oportuna y debida, y, esta al ser ejecutada pasa a ser tutela jurisdiccional.

2.2.1.7.6. Principio de dirección e impulso procesal civil.

Regulado en el artículo segundo del título preliminar del mismo condigo procesal, en el que señala, que, el encargo de dirigir el debido proceso civil es el juez, mismo que la ejercerá de acuerdo a los principios y reglas del derecho procesal civil.

Asimismo, dicho juez competente está encargado también de darle impulso al proceso por su propia cuenta, bajo responsabilidad que acarrear alguna demora que su negligencia ocasione en el proceso mismo, salvo aquellos procesos expresamente que la ley señala.

2.2.1.7.7. El principio de los fines del proceso y su integración a las normas procesales.

Principio regulado en el artículo tercero del título preliminar, del código procesal civil, cuyo objeto es, que el juez competente a cargo en el debido proceso es resolver los conflictos de intereses de las partes, a fin de alcanzar la paz social en justicia.

En el caso de que se presentará un vacío legal o algún defecto en el código procesal civil, el juez recurrirá a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y las jurisprudencias que correspondan.

2.2.1.7.8. El principio como iniciativa de parte y la conducta en el proceso.

Estipulado en el artículo cuarto del título preliminar del código procesal civil, ordenando lo siguiente, que, el proceso solo puede iniciarse cuando las partes lo requieran así, esto alegará el interés y la legitimidad de las partes para obrar.

Asimismo, las partes del proceso, los representantes del mismo, los abogados, y todos los involucrados en el proceso adecuarán sus conductas al deber de sinceridad, honradez, fidelidad, y buena fe.

Finalmente, en el último párrafo nos señala que, el juez en el proceso tiene el deber de prohibir y posteriormente sancionar cualquier conducta que se encuentre fuera de las leyes.

2.2.1.7.9. Principio de inmediación, concentración, economía, y la celeridad en el proceso civil,

Este principio se encuentra regulado en el artículo quinto del código procesal civil, pactando lo siguiente, las audiencias y sus actuaciones como los medios probatorios en el proceso, serán realizadas ante el juez, cargo que como ya hemos estado viendo, es indelegable bajo sanción.

Este proceso debe ocurrir en el menor acto y tiempo posible tal como señala la ley, es decir, dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez tomar sus precauciones y medidas necesarias para que esto ocurra.

Cabe añadir que, si todo esto dicho se cumple, también se cumpliría el principio de economía, ya que el dinero que se gaste para la realización del debido proceso se reduciría.

2.2.1.7.10. El principio de socialización del debido proceso civil.

Principio regulado en el artículo sexto del código procesal civil, en el que ordena lo siguiente, que, el juez no debe permitir la desigualdad de las partes cualquiera sea el motivo o la razón, por razones de sexo, raza, de la religión que profane, el idioma que hable o la condición social del que venga, su política, o la economía que tenga, altere la realización o el resultado del debido proceso.

2.2.1.7.11. El principio del juez y el derecho en el debido proceso civil.

Es facultad del juez atender el derecho correspondiente al debido proceso, aunque este, no haya sido convocado por las partes. Empero, el juez no debe ir más allá de la petición de las partes, y por lo tanto no puede fundamentar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes en el proceso.

2.2.1.7.12. El principio de gratuidad del debido proceso y su acceso a la justicia.

Principio regulado en el artículo octavo del código procesal civil, ordenando lo siguiente; acceder al servicio de justicia en el Perú es gratuita, ello sin perjudicar el pago de los costos, costas y las multas que la ley establece en el código procesal civil y en las disposiciones de administración del poder judicial.

2.2.1.7.13. El principio de vinculación y su formalidad.

Establecido en el artículo noveno del código procesal civil, señalando lo siguiente; las normas del código procesal civil tienen carácter de imposición u orden, salvo aquellas

reguladas en contrario.

Asimismo, las formalidades contenidas en el código procesal civil tienen carácter imperativo o de orden.

2.2.1.7.14. El Principio como derecho a la doble instancia.

Finalmente, este último principio se encuentra regulada en el artículo decimo del código procesal civil, en el que ordena lo siguiente; todo proceso tiene doble o dos instancias, salvo aquellas disposiciones que tengan distinta norma.

Si bien la doble instancias es una de las garantías del debido proceso, por lo que este principio protege a una posible arbitrariedad o algún error que el juez pueda cometer dentro del proceso, sin embargo, si este principio es vulnerado o alguna de las partes haya actuado con mala fe debe castigársele tal como el artículo 111 del código procesal civil señala (Ledezma, 2008).

2.2.1.8.La acumulación en el proceso civil.

2.2.1.8.1. Conceptos doctrinarios.

La acumulación es un proceso que sirve para la que dos o más pretensiones sean satisfechos, es decir, por ejemplo, en un mismo proceso se puede unir las siguientes pretensiones, resolución de un contrato, la devolución del bien y la entrega de los frutos del bien a devolver, todo ello con la finalidad de que en la sentencia el juez defina las pretensiones juntas. Asimismo, añade que la acumulación no es necesariamente parte del proceso sino más bien es parte del procedimiento (Ledezma, 2008).

Las razones para la acumulación son justificadas por razón de tiempo, esfuerzo y menor gasto monetario para la realización del proceso, ya que si esto último no ocurriese

cada petitorio se realizaría por separado y en diferentes tiempos y procesos.

Cabe acotar que, distintos sistemas procesales concuerdan y aspiran lograr una debida celeridad en el proceso y transformarlo. La acumulación es un instrumento eficaz que ayuda a concluir los procesos en tiempos y términos razonables. Asimismo, busca evitar posibles perjuicios que pudieran provocar un juicio excesivamente prolongado o largo.

2.2.1.8.2. Regulación de la acumulación en el código procesal civil.

La acumulación se encuentra regulada en el capítulo quinto del (Código Procesal Civil, 2021), en su artículo 83, titulado pluralidad de las pretensiones y partes del proceso.

La acumulación se manifiesta cuando en un proceso puede haber una o más de dos pretensiones y/o una o más de dos personas como partes del proceso. Cuando se presentan más de dos pretensiones se le llama acumulación objetiva y cuando se presenten más de dos sujetos en el proceso se le denomina acumulación subjetiva. Estas acumulaciones pueden presentarse de forma primigenias u originarias, o también pueden ser sucesivas, ello depende de en qué momento se proponga la demanda ya sea antes de iniciarse o después de haberse dado inicio al proceso.

2.2.1.8.3. Los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones.

Estos requisitos se encuentran estipulados en el artículo 85 del código de procedimientos civiles, en el que señala u ordena que; dos a más pretensiones se pueden acumular o juntar si solo sí; primero, el juez tenga competencia sobre las mismas pretensiones; segundo, que estas pretensiones no sean contrarias entre ellas, salvo

aquellas incluidas con previa propuesta ante el juez de forma subordinada o alternativa; tercero, estas pretensiones pudieran ser tramitadas en la misma vía procesal, salvo aquellas acepciones establecidas por ley (Código Procesal Civil, 2021).

Los requisitos de acumulación objetiva son, la reunión en una misma demanda una o más de dos pretensiones que el demandante tenga contra el mismo demandado, cuyo objeto final es para que sean decididas en un proceso único (Ledezma, 2008).

2.2.1.8.4. Los requisitos para la acumulación subjetiva de varias pretensiones.

Requisitos regulados en el artículo 86 del código procesal civil, ordenando que, la acumulación subjetiva procede solo cuando las pretensiones varias procedan de un mismo título u objeto. Asimismo, que estos requisitos deben cumplir con los requisitos del artículo anterior. Igualmente, son acumulables cuando en el proceso se presenta más de dos pretensiones y más de dos demandantes o contengan varios demandados (Código Procesal Civil, 2021).

La acumulación subjetiva erra de ser tan artificial, pues, la misma no es del mismo grupo que la llamada “acumulación”, ya que solo comparten la acumulación de pretensiones exactamente la característica de “pluralidad”, esto no justifica que se haya creado la acumulación objetiva porque no cuenta con contenido individual o particular (Apolín, 2011).

2.2.1.9. Desacumulación de pretensiones.

La desacumulación se encuentra regulado en el artículo 91 del código procesal civil. Este artículo ordena que, cuando el juez cree conveniente que la acumulación de las pretensiones afecta el principio de la economía procesal, ya sea por razones de

tiempo, gastos o esfuerzos de los trabajadores públicos, puede separar los procesos (Código Procesal Civil, 2021).

Estos últimos seguirán el proceso de manera independiente y ante los jueces donde tuvieron origen.

2.2.1.10. El litisconsorcio y la intervención de terceros en el proceso civil.

2.2.1.10.1. Conceptos.

El litisconsorcio (pluralidad de sujetos) ocurre cuando en un proceso una de las partes o ambas (llamadas litisconsortes), se componen por más de dos sujetos. Asimismo, este instituto admite a quien inicio en el proceso como tercero se incorpore o sea parte del mismo. Esto último, al ser parte del proceso adquiere derechos para ser participe en el proceso.

También denominada, figura jurídico-procesal sui generis (caso particular, único) que busca evitar la difusión y contradicción en la autonomía procesal y se materializa cuando en un proceso existen diversos sujetos procesales o demandados.

2.2.1.10.2. Regulación del litisconsorcio en el código procesal civil.

Se encuentra regulado en el capítulo sexto, artículo 92. En este artículo nos señala que el litisconsorcio se da cuando dos o más personas altercan o litigan en forma agrupadas, ya sean como demandantes o demandados, esto debido a que tienen intereses en una misma pretensión. Esto último puede ocurrir porque la sentencia que dictaminara el juez podría afectar a la otra (sujeto).

2.2.1.10.3. Tipos de litisconsorcio.

a. Litisconsorcio activo. - Este tipo de litisconsorcio se da cuando varios actores

(litisconsortes) litigan frente a un único demandado.

- b. Litisconsorcio pasivo. – el litisconsorcio pasivo surge cuando en el proceso se presenta un solo actor y varios demandados (litisconsortes).
- c. Litisconsorte mixto. - En este caso los litisconsortes serán los actores y los demandados en el proceso, es decir, ocurre cuando hay pluralidad de actores y pluralidad de demandado.

2.2.1.10.4. Litisconsorte en el tema de estudio.

El litisconsorte en tema de derecho de alimentos, se daría cuando se demuestre que la parte demandada del proceso, es decir, el obligado no puede hacerse cargo del menor (Romero, 1998).

Es donde se recurre a los padres de este, y así la figura cambiaria, ya que, el sujeto demandaría a los demandados que vendrían a ser dos, los abuelos (litisconsortes) he allí la figura del litisconsorte.

2.2.1.11. El proceso único de ejecución en lo civil.

2.2.1.11.1. Conceptos doctrinarios.

El proceso único de ejecución tiene como finalidad que el derecho se cumpla, derecho reconocido por la ley, específicamente por el título ejecutivo, que, a diferencia del proceso de conocimiento que persigue la constitución, para la extinción de una relación jurídica (Cardenas, 2018).

2.2.1.11.2. Pretensiones tramitables en el proceso único.

Estipulado en el artículo 160 del (Código de los niños y adolescentes, 2021), en el señala que, corresponde al juez especializado en materia civil el conocer los siguientes

procesos:

- a) La suspensión o interrupción, pérdida y reposición de patria potestad.
- b) Tenencia de menores.
- c) Los regímenes de visitas de menores.
- d) La adopción de menores.
- e) El derecho de alimentos en todos sus aspectos (incremento, exoneración).
- f) Y, la protección de los intereses difusos e individuales que corresponden a los menores.

2.2.1.11.3. El derecho de alimentos en el proceso único

Los jueces especializados en familia, son responsables para conocer los procesos de alimentos presentados ante el juzgado de paz letrado correspondiente a su competencia y jurisdicción. Esto en la vía del proceso único para los menores alimentistas y en la vía sumarísima para los mayores alimentistas.

2.2.1.12. La audiencia en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Conceptos doctrinarios.

También llamado el proceso civil oral. Esto tiene su iniciación cuando un juez competente toma conocimiento de las pretensiones de las partes del proceso (demandante, demandado, testigos, abogados y demás), escucha el caso, y finalmente sentencia o emite un juicio.

2.2.1.12.2. Proceso único en el derecho de alimentos.

El (Código de los niños y adolescentes, 2021) en su artículo 164 señala que, la demanda se presentará en forma escrita y tiene que contener en ella los requisitos

estipulados en él (Código Procesal Civil, 2021), artículos 424 y 425, asimismo, no es exigible que la parte demandante cuente con un abogado si así lo prefiere en los casos de alimentos.

2.2.1.12.3. Estructura de la audiencia en el proceso civil.

El proceso civil oral está comprendido por dos etapas, las cuales son:

- a. Primera etapa. – etapa introductoria o de preparación. Esta etapa se encuentra dentro de la etapa postulatoria, en el que se inicia con la presentación de la demanda, el juez califica la demanda, para luego correr traslado a la parte demandada, y este conteste la demanda ejerciendo su derecho a la contradicción.

Cabe señalar, que la presentación y contestación de la demanda se realiza en la forma escrita.

Asimismo, si las partes procesales si así lo pactasen podrían llegar a un acuerdo en esta etapa del proceso, es decir, conciliar o transar (ceder), por lo que daría por concluido el proceso.

- b. Segunda etapa. – etapa oral. Etapa en el cual procede el debate público de las pretensiones presentadas en la demanda y contestación de la misma. Se presentan las pruebas de ambas partes, se oyen los alegatos de la conclusión del proceso por parte del juez y finalmente la sentencia.

2.2.1.12.4. Características del proceso oral civil.

Las características principales del proceso oral son la intervención del juez, las partes procesales y los abogados y demás.

En las etapas del proceso civil, a lo largo de la investigación he ido señalando que, en el juicio oral, las partes del proceso, testigo, abogados, peritos, fiscal y demás, tienen contacto directo con el juez.

Es así como se manifiesta esta característica, como un proceso más vivencial y cercana, una relación cara a cara.

- a. Prevalencia de la palabra oralizada. Si bien vimos que prevalece la palabra escrita, dada por la etapa postulatoria, luego de ello se realiza todo el proceso mediante la oralidad (palabra hablada). Esto busca que, que el proceso se realice con fluidez entre las partes y el juez. Para descubrir los hechos en detalle, y así buscar convencer al juez dando a conocer su pretensión basado en pruebas presentadas y actuadas al inicio (Rioja, El proceso civil oral, 2020).
- b. Dirección del proceso único. Las partes son actores principales en el proceso, cuyo moderador es el juez, quien conoce la doctrina y la jurisprudencia para resolver de inmediato el conflicto o situación que se presente ante él.
- c. Concentración del proceso oral. Una de las características que cumple el proceso único es la concentración de los actos procesales con el fin de evitar la dilatación del proceso y perjudicar a las partes.

Es por eso que las partes son participes de la audiencia preliminar, pues es el único momento para que oralicen sus alegatos y pretensiones, así también, la participación de los abogados y demás.

2.2.1.13. Sujetos del proceso civil.

2.2.1.13.1. El concebido.

El concebido tiene capacidad para ser sujeto del proceso, tal como lo señala el artículo 2 inciso 1, de (Constitución Política del Perú, 2021), “el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Este derecho le da capacidad desde el momento de su concepción, con la única condición de que nazca vivo (p. 01).

2.2.1.13.2. Persona natural.

En la (Constitución Política del Perú, 2021), en su artículo primero afirma que, “la defensa de la persona humana y su dignidad es el fin supremo de la sociedad y el Estado”, esto quiere decir que, cualquier persona natural desde su nacimiento son capaces para ser parte de un proceso (p. 01).

2.2.1.13.3. Persona jurídica.

El (Código Procesal Civil, 2021) en su artículo 78, señala que, la persona jurídica es un sujeto del derecho autónomo y diferente de sus miembros que la conforman, por lo que ninguno ni todos ellos tienen derecho al patrimonio, por lo que no se encuentran obligados a saldar las cuentas del mismo.

2.2.1.13.4. El Estado Peruano.

El Estado tiene su nacimiento en la carta Magna, lo que le da existencia y titularidad en el proceso, en función a sus atribuciones. A consecuencia del mismo, puede ser parte del proceso si así se le es requerido.

2.2.1.14. La demanda y su contestación.

2.2.1.14.1. Conceptos doctrinarios de la demanda.

La demanda civil nace cuando hay un conflicto de intereses entre particulares. La persona presuntamente agraviada busca a través de la demanda que se le haga valer sus derechos vulnerados.

El artículo 424 del (Código Procesal Civil, 2021) hace referencia a la demanda como, una solicitud en el que se debe precisar una serie de requisitos de forma, como, por ejemplo, a qué autoridad va dirigida la demanda, ello determinara la competencia del proceso, entre otros requisitos.

La demanda es un acto que da origen al proceso civil (Monroy, La formación del proceso civil peruano, 2004)

2.2.1.14.2. Requisitos de la demanda según el código procesal civil.

El código procesal civil peruano, en su artículo 424 y 425, señala detalladamente los requisitos de formas esenciales para la presentación de la demanda.

2.2.1.14.3. La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda es un acto procesal que ejerce la parte demandada. En esta da respuestas a las pretensiones de la parte demandante. Esta contestación debe hacerse en forma escrita, tal como señala la ley.

Al contestar la demanda el demandado, el ella puede oponerse, o negar todas las pretensiones en su contra, así como también, aceptar la demanda, o en ultimo contrademandar (Machicado, 2009).

2.2.1.15. La prueba en el proceso civil.

2.2.1.15.1. Conceptos doctrinarios.

La prueba tiene como objeto principal que las partes del proceso, sean el demandante o el demandado, busquen a través de la presentación de pruebas demostrar los hechos que son materia de denuncia. Es decir, es la materialización o comprobación de que los actos o demanda que se presentaron ante el juez, se corroboren con las pruebas y así, el juez decidirá de acuerdo a ley darle razón o no frente a las pruebas presentadas.

“La prueba contiene tres posiciones: a. establecer la verdad, b. lograr la convicción del Juez, y c. alcanzar la fijación formal de los hechos procesales”. (Morales, 2001).

2.2.1.15.2. La prueba en el código procesal civil.

El código procesal civil en su artículo 188 señala lo siguiente: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Código Procesal Civil, 2020, p. 515).

2.2.1.15.3. La prueba en el derecho de alimentos.

La prueba en el derecho de alimentos es sustancial y no es por el hecho de demostrar la existencia de la obligación ha de dar alimentos, ya que esa obligación es natural de los padres. Esta obligación es propia de la determinación de la cuantía o suma monetaria para abastecer las necesidades básicas del menor alimentista, y de otras necesidades del menor, sean recreación, escuela, etc. Cumpliéndose esto la prueba no

solo busca argumentar la situación del alimentista y la capacidad económica del demandado, sino que, a través de las pruebas se logue reclamar de forma plena y eficiente el derecho vulnerado.

Para (Moscoso, 2010) en la realización del juicio oral de alimentos la prueba no implica solo la demostración del deber de cumplir el pago de la pensión de alimentos por parte del demandado, sino que, la prueba también busca demostrar la capacidad económica del demandado. Es decir, la prueba no solo tiene que demostrar los medios de ingresos del demandado sino los niveles de economía de los demandados para que con base en ello se establezca una pensión justa para cubrir las necesidades del menor alimentista. Asimismo, el demandado podrá probar o contradecir sus ingresos reales que se ajusten o no a la demanda. (p. 79).

2.2.1.15.4. Finalidad de la prueba en el proceso civil.

Para la jurisprudencia el derecho de prueba tiene por finalidad obtener el convencimiento del juez.

Para (Couture, 1958), el analizar la prueba en el proceso civil corresponde contestar las siguientes preguntas: “¿Qué es la prueba? ¿Que se prueba?; ¿Quién prueba?; ¿Cómo se prueba?; ¿Qué valor tiene la prueba producida? Y finalmente; ¿Con que se prueba?” (s.f.).

2.2.1.15.5. Objeto de la prueba.

El objetivo que tiene la prueba en el proceso civil es el verificar y/o corroborar los hechos (pasados, presentes o futuros) puestos en la demanda, para que el juez encargado se pronuncie al respecto. Asimismo, el demostrar la autenticidad de los

hechos denunciados por las partes al momento en el que se interpuso la demanda y la contestación de la misma.

2.2.1.15.6. Carga de la prueba.

El artículo 196 del (Código Procesal Civil, 2021) señala al respecto lo siguientes, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (p. 518).

La carga de la prueba es una regla del juicio que permite a los jueces resolver las controversias o disputas contenidas en la demanda, esto, luego de agotarse toda actividad que permitía corroborar la demanda. El juez llegaría a la conclusión que ninguna de las pruebas presentadas por las partes del proceso es acreditada. Por lo que, declarará fundada la demanda si la demanda recae sobre el demandado o infundada si recae en la parte demandante. Pues, quien no acreditará la existencia de su derecho vulnerado no puede ser admitido por el juez.

2.2.1.15.7. Procedimiento probatorio.

El procedimiento probatorio se basa en saber cuáles son las formalidades que la ley estipula para que una prueba se considere válida.

El problema del procedimiento probatorio se divide en dos campos; en la primera, se haya los conjuntos de formas y de regla común a toda prueba; y en el segundo, hace referencia a la característica especial, señalando el mecanismo de cada una de los medios de pruebas y la oportunidad que estos tienen para solicitar y recepcionarlo a las formalidades de verificación de las pruebas, etc., esto constituye el

tema en general del proceso probatorio. Por otro lado, el manejo de cada medio de prueba, los instrumentos que se requieren, los testigos, inspección del lugar de los hechos, etc., conforman el aspecto principal del procedimiento probatorio (Couture, 1958).

Cabe señalar que, el procedimiento probatorio se realiza en audiencia oral de presentación de las pruebas, en la fecha señala por el juez. Estas pruebas si bien se presentan vía oral, estas deben ser materializadas en el acta que corresponde.

2.2.1.15.8. Valoración de la prueba.

En este aspecto del derecho probatorio en el proceso civil, la figura principal es el Juez, encargado de la dictar sentencia sobre los hechos en razón de los principios de la lógica probatoria. Asimismo, la valoración de la prueba es la última etapa de la fase probatoria.

“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonad. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Código Procesal Civil, 2020, P. 519).

La valoración de la prueba es la interpretación en el proceso por la que el Juez va a calificar el mérito de cada prueba, explicando el grado de convencimiento en la sentencia. (Ledezma, 2008).

2.2.1.15.9. Recurso de apelación en el proceso civil.

El artículo 364 del (Código Procesal Civil, 2021) señala, “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p. 557).

Las salas superiores cuando conocen la apelación de un fallo, deben confirmarlo, cuando están de acuerdo con lo resuelto en primera instancia, o revocarlo y reformándolo cuando no están de acuerdo con el fallo declarándolo nulo ... (Cas. N° 3132-2000-Huánuco, 2001).

2.2.1.15.10. Recurso de apelación la demanda de alimentos.

Las partes del proceso tendrán tres días hábiles para interponer el recurso de apelación contra la sentencia expedida por el juez, conforme lo establece el artículo 178 del (Código de los niños y adolescentes, 2021) señala expresamente que la sentencia es apelable con efecto suspensivo, lo que normalmente ocasionaría que se suspenda la ejecución de la sentencia hasta que el superior jerárquico emita una decisión sobre dicha apelación como reconoce (Carrión, 2000), tratándose de una sentencia, el recurso se concede con efecto suspensivo, lo que significa que la resolución quede suspendida en su ejecución, entendida en su sentido más alto, hasta que sea resuelta la apelación por la instancia superior.

Sin embargo, el citado artículo debe observarse en manera conjunta con lo regulado por el artículo 566 del Código Procesal Civil, el cual establece que, si bien la sentencia que fija una pensión alimenticia podría ser apelada, esto no evita que sea ejecutada. Por lo tanto, si bien podría interponerse una apelación en contra la sentencia que fije una pensión alimenticia, esta no suspende su ejecución (Del Águila, 2015).

2.2.1.16. Resoluciones judiciales.

2.2.1.16.1. Conceptos doctrinarios.

La resolución judicial es un acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera un acto de desarrollo, de ordenamiento, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los señalados anteriormente.

Para (Rioja, 2017), Las resoluciones judiciales constituyen una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

2.2.1.16.2. Clases de resoluciones judiciales.

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos (Zavaleta, 2014). Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión. Existen tres tipos de resoluciones judiciales:

1. Decretos.

El artículo 121, inciso 1 del (Código Procesal Civil, 2021), señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Parecería que el texto equipara el impulso del proceso con acto de simple trámite, o, más precisamente, que este último siempre sería un acto de impulso. Ello no es del todo correcto: hay actos de trámite que no son, rigurosamente, actos de impulso. La respuesta la da el propio Código Procesal Civil cuando regula el abandono. Esta figura consiste en una sanción al demandante que, en la tramitación del proceso en primera instancia, no realiza ningún acto de impulso (ver artículos 346 y siguientes del Código Procesal Civil).

Pero, es el artículo 348 inciso 3 del (Código Procesal Civil, 2021) el que da mayores luces sobre esta última figura: “No se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por propósito activar el proceso, tales como la designación de nuevo domicilio, pedido de copias, apersonamiento de nuevo apoderado y otros análogos”.

Así, designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado o abogados son pedidos que, evidentemente, requieren respuesta por parte del juez. Pero esta respuesta no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite (Zavaleta, 2017).

2. Autos.

El artículo 121, inciso 2 del (Código Procesal Civil, 2021), señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la

reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

El legislador acierta al momento de ejemplificar algunos tipos de autos (pues hay muchos más), pero se equivoca al entender que los autos se caracterizarían por ser resoluciones que requieren motivación. Siguiendo la propuesta dogmática ahora planteada, los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias.

Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica esquema del Código Procesal Civil, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

3. *Sentencias.*

El artículo 121 inciso 3 del (Código Procesal Civil, 2021) señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada,

fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res *in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso (Tucci, 2009).

2.2.1.16.3. Partes de una sentencia.

Para (Gozaina, 1996) las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto.

La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial (Gozaini, 1996).

2.2.1.16.4. Parte expositiva.

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones

del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

(De Santo, 1988) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2.2.1.16.5. Parte considerativa.

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Para *Hans Reichel*: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el

proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de si decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.1.16.6. Parte resolutive.

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

(De Santo, 1988) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte

dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal (De Santo, 1988).

2.2.1.17. Calidad de sentencia.

2.2.1.17.1. Conceptos doctrinarios.

Para (Soto, 2017), una sentencia de calidad respeta los principios de congruencia interna y externa de la resolución, es decir, que se dé cabal contestación a puntos propuestos por las partes y que el fallo no tenga puntos contradictorios. Asimismo, la calidad de los argumentos que den sustento a la sentencia.

Así también, señala que, la finalidad u objeto de los órganos jurisdiccionales es hacer efectivo el principio de justicia, esto no solo de manera formal, sino también material.

Finalmente, que, las determinaciones sean emitidas con un lenguaje claro y comprensible para toda la sociedad, no solo para los conocedores del derecho.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

La identificación de las pretensiones en la sentencia sobre el proceso de aumento de alimentos Exp. N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01., a favor de las menores de iniciales B.L.V.P. y M.C.V.P., se incrementó la suma de doscientos ochenta soles (S/. 280.00), a la suma de cuatrocientos veinte soles (S/. 420.00), correspondiendo para cada menor la suma de doscientos diez soles (S/. 210.00).

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho.

El derecho de alimentos se ubica en la rama del derecho privado, concretamente en el Derecho Civil Peruano denominado alimentos.

2.2.2.3. Ubicación del incremento de alimentos en el código civil.

El aumento de alimentos en el código civil se encuentra regulado en el libro tercero del derecho de familia, sección cuarta-título primero-capítulo primero denominado alimentos, específicamente en su artículo 482 “reajuste de la pensión alimenticia”.

2.2.2.4. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias tema de estudio.

2.2.2.4.1. Naturaleza del derecho de alimentos.

El Perú reconoce el derecho de alimentos como un derecho fundamental que debe ser asegurado por los familiares de línea recta y línea colateral, con el fin de que se garantice los derechos del menor alimentista. Asimismo, no están exentas el derecho a la educación, salud, recreación y otros.

Existen dos tesis respecto de la naturaleza de la obligación alimentaria: a) Tesis patrimonial, esta tesis sostiene que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación de prestar alimentos se cumple con el aporte económico sin necesidad de que el demandado se preocupe de todos los cuidados que requiera el menor alimentista; b) Tesis extramatrimonial, esta tesis señala que aunque la obligación de prestar alimentos es personalísima y aunque se exprese en una prestación de forma monetaria o económica esto no perjudica su naturaleza real (González, 2007).

Finalmente, “los alimentos son un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir una serie de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario” (Beltran, 2009, P. 379).

2.2.2.4.2. El derecho de Alimentos en nuestra legislación.

El artículo 472 señala que por alimentos se entiende a lo que es indispensable para el sustento del menor alimentista, ello estando en función de la situación y posibilidad de la familia (Código Civil, 2021).

Por su parte, el Código de los niños y los adolescentes, en su artículo 92, al tratar sobre los alimentos, hace referencia a lo que es necesario para el menor alimentista, dejando de lado el termino indispensable utilizado por el Código Civil. Asimismo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto (El peruano, 2021).

Respecto al último punto referente al reconocimiento de los gastos de embarazo,

esto no cambia en nada la situación del alimentista, debido a que siendo que el pago de dichos gastos solo puede ser exigidos antes del nacimiento del alimentista o dentro del año siguiente de su nacimiento (Del Águila, 2015).

2.2.2.4.3. Obligados a prestar alimentos.

El código civil señala en su artículo 474, lo siguiente, se deben alimentos en forma recíproca: 1. Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y finalmente los hermanos (Código Procesal Civil, 2021).

Por otro lado, el Código de los niños y adolescentes, por razones de especialidad regula lo se debe tener en cuenta para con los alimentos a favor de un menor y adolescente, en su artículo 93, que si bien los padres tienen ambos el deber de otorgar alimentos para sus hijos, ésta obligación, en caso de la ausencia o desconocimiento del paradero de los padres, podría ser asumida por los hermanos mayores de edad, los abuelos paternos o maternos, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otro responsable del niño y del adolescente (Del Águila, 2015).

2.2.2.4.4. Criterios para fijar el monto de la pensión de alimentos.

El artículo 481 del código civil señala que los alimentos son regulados por el juez competente en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de quien está obligado a darlos, tomando en cuenta, además, las circunstancias personales de ambos. En especial a las obligaciones en las que se encuentre el demandado.

Asimismo, no es imprescindible hacer una rigurosa investigación para llegar a conocer los ingresos con los que cuenta el demandado para prestar alimentos (Código Civil, 2021).

2.2.2.4.5. Monto máximo para fijar la pensión de alimentos.

El máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento del total de los ingresos netos que tenga el demandado. Esto no significa que los magistrados siempre van a ordenar a los demandados que paguen una suma monetaria que ascienda dicho monto, sino que, ese monto es el máximo que podrá verse afectado, teniendo la posibilidad el juez de fijar montos menores, esto de acuerdo a lo que haya evaluado el juez a lo largo del proceso (Del Águila, 2015).

2.2.2.4.6. El principio de interés superior del niño y adolescente para fijar la pensión alimenticia.

De conformidad con lo señalado en el artículo IX del Título preliminar del Código del Niño y Adolescente, el interés superior del niño y el adolescente debe ser observado en toda decisión que sea tomada respecto de la vida de los menores (Código de los niños y adolescentes, 2021).

Por lo tanto, en los conflictos que pudieran surgir y estos involucren a los menores, debe tenerse en cuenta el interés del menor al momento de resolver la pugna. Asimismo, esto último, no puede ser tomado como argumento para perjudicar a los progenitores vulnerando su derecho al debido proceso y derecho a la defensa, establecido en nuestra carta magna (Del Águila, 2015).

2.2.2.4.7. Prescripción del derecho de alimentos.

Anteriormente en el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil, se señalaba que a los dos años prescribía la acción que proviene de la pensión de alimentos.

Este plazo realmente corto, fue evaluado por el Tribunal Constitucional mediante sentencia donde se determinó que no debía de aplicarse el citado plazo para los casos de prescripción del pago de pensiones alimenticias fijadas en el proceso judicial, esto debido a que se estaría perjudicando el Principio Constitucional del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, pues es este plazo de dos años tan corto vulnera el derecho del alimentista (Del Águila, 2015).

Comentando a esta sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, es necesario enfatizar que el sustento de la sentencia coincide en que el plazo de prescripción del pago de la pensión alimenticia al ser tan corto afectaba el derecho a percibir una pensión alimenticia determinada en una sentencia de un grupo social especialmente vulnerable, como el conformado por los menores de edad (Sokolich, 2014).

El pronunciamiento realizado por el Tribunal Constitucional, generó que se emitiera la ley N° 30179 que modifica el artículo 2001 del Código Civil, determinó lo siguiente: a) Retirar del inciso 4 del citado artículo lo referente a la pensión alimenticia, b) Señalar que la acción que proviene de la pensión alimenticia prescribe a los quince años.

“El aumento del plazo prescrito para exigir el pago de las pensiones alimenticias devengadas es un gran beneficio para el alimentista, en el sentido de proteger el derecho de los menores a recibir un sustento por parte de sus padres” (Anaya, 2014, P. 19).

Atendiendo a lo señalado cabe precisar que la acción que corresponde a exigir el pago de una pensión alimenticia judicialmente fijada prescribe actualmente a los quince

años. Asimismo, es necesario precisar que lo que prescribe dicha ley no es respecto al derecho de percibir los alimentos, sino que hace referencia al cobro de la pensión fijada en la sentencia (Del Águila, 2015).

2.2.2.4.8. Irrenunciabilidad del derecho de alimentos.

Los derechos alimentarios son irrenunciables, por lo que los beneficiados con ella no pueden renunciar a su exigencia. Es cierto que pueden omitir no exigirlos si así lo consideraran, sin embargo, esto no implica una renuncia a su derecho de percibir los alimentos.

El artículo 487 del Código Civil, estableció precisamente esta calidad de irrenunciabilidad de los alimentos, solo en respuesta de la naturaleza de estos derechos alimentarios y para brindar la seguridad a aquel que pueda ser inducido a error respecto de sus derechos alimentarios (Del Águila, 2015).

2.2.2.4.9. Vías legales para exigir el derecho de alimentos.

Existen dos mecanismos legales para proceder a determinar la pensión de alimentos:

- a. Conciliación extrajudicial. La conciliación es un acto jurídico que sirve de instrumento mediador de las partes del conflicto, para que estos se someten a un Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin de evitar el recurrir a juicio. Cabe agregar que este procedimiento no requiere contar con abogado para ninguna de las partes.

La conciliación es una manera más eficiente, rápida y sobre todo económica para

resolver la controversia en el derecho de alimentos.

- b. Proceso judicial. Si bien el anterior punto buscaba solucionar los conflictos familiares acudiendo a la vía de conciliación, en el presente caso estudiado, se incumplió dicha conciliación extrajudicial, por lo que la demandante acudió al poder judicial para hacer valer los derechos de sus menores hijas, presentando sus petitorios ante el Juzgado de Paz Letrado de su Distrito.

2.2.2.4.10. Incremento de la pensión alimenticia.

Las sentencias que se emiten en los procesos de alimentos, siempre están sujetos a variación, pues si las necesidades del menor alimentista cambian es una de las razones por las que se podría incrementar o disminuir los alimentos. Por ejemplo, si el menor estudiaba en un colegio público, pero luego se decide cambiarle a uno privado el monto de los gastos del menor varían (Beltrán, 2010).

Tal como lo señala el código civil en su artículo 482 señala, “la pensión se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla” (p. 145).

2.2.2.4.11. Presupuestos legales para exigir el aumento de alimentos.

- a. Las necesidades del alimentista se hayan incrementado. – el aumento de las necesidades del menor que ha experimentado el alimentista las mismas que ya no pueden ser cubiertas con la pensión alimenticia fijada con anterioridad.
- b. Las capacidades económicas del obligado hayan aumentado. – es necesario precisar que, en la mayoría de casos, los ingresos de una persona, tienden a incrementarse esto debido a que los conocimientos en la labor que desarrolla el

obligado dentro del mercado laboral, se perfeccionan con el tiempo y por lo tanto le permite obtener mayores ingresos (Del Águila, 2015).

2.2.2.4.12. Asignación anticipada en el proceso de alimentos.

El (Código Procesal Civil, 2021) en su artículo 675 señala las medidas cautelares respecto a los alimentos como una asignación anticipada de alimentos. “... procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, el cónyuge, ...”. Asimismo, el mismo artículo señala en su último párrafo “el juez señala el monto de la asignación que el obligado pagara por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de lo que establezca en la sentencia definitiva” (p. 651).

Esta medida procederá dentro de los procesos donde se fije una pensión alimenticia a efectos de que mientras dure el trámite del proceso civil judicial hasta que sea emitida la sentencia, se fije una determinada suma de dinero como “pensión alimentaria previa” a cargo del demandado en el proceso judicial. Con ello se garantiza que no se deje en desamparo al menor alimentista durante el proceso judicial (Del Águila, 2015).

Sobre esta medida de asignación anticipada, (Mallqui & Momethiano, 2002), señalan que, la disposición se fundamenta en la pretensión alimentaria por lo que no puede ni debe retardarse, cuando el derecho a percibir los alimentos se acreditó de forma indudable, por cuanto la ley contempla la situación del menor alimentista y no da lugar a que espere la sentencia final del proceso. De allí que el juez fije en forma prudencial esta pensión para atender mientras dure el proceso. Sin embargo, esto no quiere decir que el monto fijado como asignación anticipada vaya a ser ratificado en la sentencia, sino que,

por el contrario, ese monto puede ser incrementado, inclusive, el juez podría dejar sin efecto todo lo actuado en dicha asignación anticipada (p. 1397).

2.3.Marco Conceptual

Análisis. Procedimiento de separación de dos o más sustancias para su identificación.

Calidad. Hace referencia a las normas, leyes, reglamentos, sentencias, etc., que estas deben estar producidas de manera simple, clara, precisa y ser accesibles para todos los ciudadanos sin distinción de clase social, raza u otras índoles.

Carga de la prueba. Se dice del deber que tienen las partes de probar los hechos que alegan y afirman como fundamento y premisa de sus pretensiones, constituyendo una excepción a este principio el sistema de presunciones legales que operan en nuestra legislación (Diccionario básico jurídico, 1997).

Confirmar. “Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar mayor firmeza, garantía o seguridad para verificar o ratificar algo” (Osorio, 2003).

Considerando. Fórmula utilizada, en los autos y sentencias, que consisten en numerados que expuestos tras los resultados contienen los fundamentos jurídicos aplicables al caso (Diccionario básico jurídico, 1997).

Derechos fundamentales. La constitución Política del Perú de 1993, recoge una serie de derechos llamado Derechos Fundamentales de la Persona contenidas en el título primero-capítulo primero, artículo 1 en adelante.

Distrito Judicial. El poder judicial define al distrito judicial como la subdivisión del territorio peruano para efectos de la organización del Poder Judicial. Encabezados

por una Sala Superior de Justicia. Asimismo, cabe señalar que, nuestro país cuenta con treinta y seis distritos judiciales (Poder Judicial, 2013).

Doctrina legal. Modo reiterado e idéntico de aplicación e interpretación de las leyes por los tribunales a través de sus sentencias y que referidas a las del tribunal constitucional se configuran la jurisprudencia y cuya infracción es motivo de casación (Diccionario básico jurídico, 1997).

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido a mano (Diccionario básico jurídico, 1997).

Fallar. Decidir, determinar un conflicto o proceso (Diccionario básico jurídico, 1997).

Fallo. Parte de la sentencia que contiene el mandato, el pronunciamiento jurídico sobre la cuestión debatida. Habrá de ser claro, justo, preciso y coherente. Asimismo, el fallo condena o absuelve al demandado (Diccionario básico jurídico, 1997).

Fundamento jurídico. Base sobre la que se sostiene el derecho. Razón principal y motivo último en que se afianza y asegura la relación de los particulares (Diccionario básico jurídico, 1997).

Inherente. “Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello” (Real Academia Española, 2019).

Instancia. Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para resolver y sentenciar (Diccionario básico jurídico, 1997).

Jurisprudencia. Doctrina establecida en el Tribunal constitucional, denominada

también, precedente judicial que al aplicar e interpretar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho da como resultado la jurisprudencia.

Obligación. Vinculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos (Diccionario básico jurídico, 1997).

Obligado. Persona encargada de abastecer a un alimentista.

Parte procesal. Concepto propio del proceso, demandante y demandado.

Preclusión. “la extinción, clausura o caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, ya se da por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel” (Couture, 1958).

Sentencia Judicial. “La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (Cabanellas, 1999).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre aumento de alimentos por las causales de cambio en el nivel de estudios de los menores alimentistas e incremento de los ingresos del alimentante, del Expediente Judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia, del Distrito Judicial de Cañete, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del

análisis de las decisiones judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.1.Hipótesis principal.

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos en el Expediente Judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia, del Distrito Judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2.Hipótesis específicas.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. Metodología

4.1.Tipo de Investigación.

Cualitativo. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos

se realizarán simultáneamente. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010).

A nivel de la investigación cualitativa se evidenció en la recolección de datos que se necesitó de la concurrencia del análisis para poder llegar a los indicadores de la variable. Asimismo, las sentencias (objeto de estudio), fue producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el proceso judicial llámese Juez unipersonal o Jueces colegiados, decide o deciden, sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos significó interpretar su contenido para poder alcanzar los resultados de manera satisfactoria. Este logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas, tales como: a) sumergirse en el concepto propio de la sentencia, es decir, hubo revisan sintomática y exhaustiva del proceso judicial documentado llamado también expediente judicial, con el propósito de comprenderlo a fondo y b) volver a sumergirse, pero esta vez, en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente y así recoger los datos que indican la variable.

4.2.Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias de primera y segunda instancia) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de los antecedentes no ha sido nada sencilla, ya que se encontraron trabajos

aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudiada fue distinta, por ejemplo, la valoración de las pruebas, la motivación *per se*, etc. Los resultados obtenidos todavía son debatibles, ya que las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos varios, como son el principio de equidad, la justicia, por lo que su materialización dependerá del contexto donde fueron aplicados y esto claramente no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; dicho, en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basado en la detección de las características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y a la vez conjunta, para posteriormente someterlos al análisis. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010)

“En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable” (Mejía, 2004).

En el nivel descriptivo de las distintas etapas de investigación se evidenció: a. En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); reunió condiciones preestablecidas, esto para facilitar la investigación; y b. En la recolección y análisis de los datos, se halló una serie de datos, puntos de coincidencia y aproximación de las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.3.Diseño de Investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado

único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4.Unidad de Análisis.

Las unidades de análisis. Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda

instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Al interior del proceso judicial se halló, el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron, las sentencias de primera y segunda instancia, del expediente N° 00115-2014-0-0-0801-JP-FC-01, pretensión judicializada: Aumento de Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de Cañete.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.

Respecto a la variable, (Centty, 2006) afirma que, las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo de investigación, las variables fueron, la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia.

“La calidad según la sociedad americana para el control de calidad, es un conjunto característico de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Unna, s.f.) .

A nivel judicial, una sentencia de calidad es aquella en la que se evidencia de manera clara y palpable las características establecidas en las fuentes que desarrollan en contenido de una sentencia tales como las fuentes de tipo normativa, doctrinario y de la jurisprudencia.

Respecto a los indicadores de la variable (Centty, 2006), son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas comiencen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de la información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013): “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

En la presente investigación, los indicadores son de aspecto susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo del proceso, prevista en el marco legal.

En el cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p align="center">Problema general</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00115-2014-0-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete - 2020?</p>	<p align="center">Objetivo general</p> <p>Determinar la Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el proceso de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaídos en el expediente N° 00115-2014-0-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; Provincia de Cañete 2020.</p> <p align="center">Objetivos específicos</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de aumento de alimentos en el expediente N° 00115-2014-0-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p align="center">Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos. <p align="center">Diseño de investigación</p> <p align="center">Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva. <p align="center">Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria. - 2da. etapa - Sistemática y técnica. - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.6. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la problemática real; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: "... son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen "... es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno". El contenido y diseño está orientado por los objetos específicos, es decir, saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientado por los objetivos específicos utilizándose la guía de observación, para situar los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.7.Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad). Estas etapas serán:

4.7.1. Del plan de análisis de datos.

4.7.1.1.La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.1.2.La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.1.3.La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la

descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.8. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3).

En la presente se utilizó el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado – Sede central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima – Perú. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado-Sede Central, Distrito Judicial de Cañete – 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado-Sede Central, Distrito Judicial de Cañete - Cañete - 2021.	El proceso judicial sobre aumento de alimentos; expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado - Sede Central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima-Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

4.9.Principios éticos.

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relación de igualdad. (Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, Durante y después del proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2015).

Con este fin, el investigador (a) una declaración de compromiso ético para asegurar la obtención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de septiembre del 2016)
Anexo 3.

V. Resultados

5.1.Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. Lima, Perú. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CAÑETE
JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO
PERMANENTE DE CAÑETE**

EXPEDIENTE N° : 00115-2014-0-0801-JP-FC-01

**JUEZ : E.M.V.
SECRETARIO : E.A.Y.A.
DEMANDANTE : L.P.B.
DEMANDADO : E.L.V.B.
MATERIA : AUMENTO DE
ALIMENTOS
PROCESO : ÚNICO**

SENTENCIA-2015

RESOLUCION NUMERO CINCO

Cañete, veinticinco de mayo del Año dos mil doce.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes, etc. *Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? *Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. *Si cumple.*

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. *Si cumple.*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple.*

X

VISTOS; Puesto a despacho para sentenciar:

PETITORIO: -

Que, por escrito presentado el seis de marzo del año dos mil trece, doña L.P.B., interpone demanda de aumento de pensión de alimentos de la suma de doscientos nuevos soles a la suma de seiscientos nuevos soles a favor de sus menores hijos B.L.V.P. y M.C.V.P., de siete y cuatro años de edad respectivamente.

HECHOS EN QUE FUNDA SU PRETENSION.

Fundamenta fácticamente su demanda, indicando lo siguiente:

a) Que con el demandado mantuvo una relación sentimental y con vivencial, y producto de ello procrearon a sus menores hijos B.L.V.P. y M.C.V.P.,

b) Que, con el demandado con fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce celebraron un Acta de Conciliación sobre pensión de alimentos ante la defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de San Luis- Cañete, llegando a conciliar en la suma de doscientos nuevos soles.

c) Que, el demandado se comprometió en aumentarle la pensión de alimentos en un lapso de seis meses, y que a la fecha han transcurrido once meses y no tiene la mínima voluntad de aumentar la pensión de alimentos.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

Ampara jurídicamente su pretensión en lo previsto por los artículos 482° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

ADMISION DE LA DEMANDA.

Por resolución número Uno de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, se admitió a trámite la demanda, en la vía de proceso único, concediéndose traslado al demandado por el termino de cinco días, y teniéndose por ofrecidos los medios probatorios de la demandante.

CONTESTACION DE DEMANDA Y AUDIENCIA UNICA.

Por resolución número dos de fecha diez de abril del año dos mil trece, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado E.L.V.B., señalándose fecha para la correspondiente audiencia única, que se realizó en los términos contenidos en el acta que antecede, la misma que contó con la asistencia de ambas partes, se estableció una relación jurídica procesal valida por saneado el proceso; no prosperando la conciliación por mantener cada parte procesal sus pretensiones, por lo que se procedió a fijar los puntos

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. *Si cumple.*

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. *Si cumple.*

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. *Si cumple.*

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. *No cumple.*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple.*

X

controvertidos, calificados, admitidos y actuados los medios probatorios de la parte demandante, y habiéndose fijado como puntos de controversia, lo siguiente: Uno).- Determinar la preexistencia del proceso anterior donde quedo establecida la pensión alimenticia a favor de las menores B.L.V.P. y M.C.V.P., que es materia de petición de aumento de alimentos. Dos). - Acreditar el incremento de las necesidades alimentarias de las citadas alimentistas. Tres). - Acreditar el incremento de las posibilidades económicas del demandado. Cuatro). – Determinar si el demandado tiene otras cargas familiares. Y habiéndose dado a la demanda el trámite que a su naturaleza corresponde, es oportunidad de emitir sentencia;

RESULTADOS

10

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. Lima, Perú. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El artículo 188° del Código Procesal Civil, señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo el artículo 196° establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en concordancia con el artículo 197° del mismo cuerpo legal que indica que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución solo serán expresados las valorizaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEGUNDO. – Que, las sentencias derivadas de procesos de alimentos, así como las actas de conciliación extrajudicial, no adquieren la calidad de cosa juzgada, pues los elementos determinantes para fijar la pensión alimenticia, tales como las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos, puede fluctuar con el transcurrir del tiempo, de tal manera que de conformidad con lo normado por el artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

TERCERO. – Que, mediante acta de conciliación extrajudicial de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, que obra a fojas cinco y seis, las partes acordaron que el demandado pasaría una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., en la suma de doscientos nuevos soles.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. *Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). *Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). *Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la

X

CUARTO. – Que, con el acta de nacimiento corriente a fojas tres, expedida por la Municipalidad Distrital de San Luis-Cañete, se acredita que la menor B.L. a la fecha cuenta con doce años de edad, y con la partida de nacimiento que obra a fojas cuatro, se advierte que la menor M.C., a la actualidad cuenta con cuatro años de edad; por lo que acredita la condición de menores de edad resulta obvio su estado de necesidad en que se encuentran para procurarse por sí mismos sus necesidades, dado a que por su edad requieren de recursos económicos para los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, conforme a los conceptos que son comprendidos en el artículo 472° del Código Civil.

sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). ***Si cumple.***

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Si cumple.***

CUARTO. – Que, con el acta de nacimiento corriente a fojas tres, expedida por la Municipalidad Distrital de San Luis-Cañete, se acredita que la menor B.L. a la fecha cuenta con doce años de edad, y con la partida de nacimiento que obra a fojas cuatro, se advierte que la menor M.C., a la actualidad cuenta con cuatro años de edad; por lo que acredita la condición de menores de edad resulta obvio su estado de necesidad en que se encuentran para procurarse por sí mismos sus necesidades, dado a que por su edad requieren de recursos económicos para los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, conforme a los conceptos que son comprendidos en el artículo 472° del Código Civil.

QUINTO. - Analizados los hechos, se advierte que, desde la fecha de celebración del acta de conciliación, esto veinticuatro de abril del año dos mil doce, a la actualidad han transcurrido aproximadamente un año; por lo que es obvio que por su propia edad sus necesidades cada vez son mayores en cuanto alimentos, vestido, educación, por lo tanto, queda demostrado el aumento de las necesidades de las citadas menores.

SEXTO. - Con respecto al aumento de las posibilidades económicas del demandado E.L.V.B., si bien no ha quedado plenamente establecido; sin embargo, es de indicar que cualquier labor que realice el demandado le va a generar un ingreso que le va a permitir coadyuvar con los alimentos de sus menores hijas, a fin de que estas puedan cubrir sus necesidades primordiales; siendo para este caso que por la edad que tienen las menores, la suma fijada en conciliación no es suficiente para lograr su desarrollo integral; debiendo fijarse una pensión de alimentos acorde a sus requerimientos.

SETIMO. – Respecto a la carga familiar del demandado, se advierte que después de celebrada el acta de conciliación por pensión de alimentos, el demandado ha contraído nuevas obligaciones para con su menor hijo C.J.V.G., conforme se

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). *Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). *Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). *Si cumple.*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El

acredita el acta de nacimiento que obra a fojas dieciséis, por lo tanto, los ingresos económicos del demandado deberán ser proporcional entre todos sus menores hijos.

OCTAVO. – Este Juzgado al resolver sobre la pretensión demandada debe hacerlo buscando asegurar el derecho alimentario de las menores para cuyo fin debe valorar en forma conjunta los medios probatorios, aplicando el artículo 481° del Código Civil, que establece: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor” en el caso de autos, se deberá tener presente las necesidades de las menores para quienes se solicita el aumento de alimentos, así como los ingresos que perciba el demandado.

contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

RESULTADOS

10

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. Lima, Perú. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 188°, 196°, 197° y 198° del Código Procesal Civil, y artículos 481° del Código Civil, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA NACION dicta FALLO:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <i>Si cumple.</i>					
		2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <i>Si cumple.</i>					
		3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple.</i>					X
		4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple.</i>					
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple.</i>					

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas seis a once interpuesta por L.P.B.; en consecuencia, **DISPONGO** el AUMENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA de la suma de DOCIENTOS NUEVOS SOLES que venía acudiendo el obligado E.L.V.B., a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, correspondiendo a cada menor la suma de CIENTO CUARENTA NUEVOS SOLES, suma que tendrá vigencia desde la fecha de notificaciones a la parte demandada con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondientes; sin costas ni costos por tratarse de un tema de familia; debiendo la secretaria cursora notificar al demandante además con copia de la Ley 28970. – Notificándose.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. *Si cumple.*
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. *Si cumple.*
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. *Si cumple.*
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. *Si cumple.*
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple.*

X

RESULTADOS

10

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. Lima, Perú. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00115-2014-0-0801-JP-FC-01</p> <p>JUEZ : E.M.V. SECRETARIO: : E.A.Y.A. DEMANDANTE : L.P.B. DEMANDADO : E.L.V.B. MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS PROCESO : UNICO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA-2015</p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO Cañete. Seis de febrero del Dos mil quince. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, etc. <i>Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i></p>	<p>X</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

1.- VISTOS: Con el expediente acompañado N° 00117-2013, seguido por L.P.B., contra E.L.V.B., sobre alimentos, Resulta de autos que por escrito de folios 21 a 28 doña L.P.B., interpone demanda de AUMENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA contra E.L.V.B., a fin de que se incremente la pensión de alimentos de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, fijada para sus menores hijas y M.C.V.P., a razón de S/ 140.:00 nuevos soles para cada menor, a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, siendo S/ 300.00 nuevos soles para cada una de sus hijas de 8 y 5 años de edad respectivamente.

I.- ANTECEDENTES:

Fundamentos de la demanda: La accionante expone los siguientes argumentos:

1. Que, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado interpuso demanda de aumento de alimentos a favor de sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., que fue tramitado con el expediente N° 2013-0117-0-801-JP-FC-02, donde por sentencia se declaró fundada en parte la demanda y se aumentó la pensión alimentaria de S/ 200.00 nuevos soles a la suma de S/ 280.00 nuevos soles correspondiendo la suma de S/ 140.00 Para cada una de sus hijas.

2. Que, la pensión alimenticia resulta diminuta y deficiente para satisfacer las necesidades primordiales, pues, la suma de S/ 140.00 nuevos soles, equivale a S/4.66 nuevos soles diarios para cada una, lo que resulta inaudito e imposible que un ser humano pueda sobrevivir con la pensión alimenticia fijada para cada una de sus hijas, más aun que las menores se encuentran cursando estudio primario e inicial, por ende sus necesidades elementales se han incrementado y que la suma irrisoria fijada no alcanza para satisfacer tales necesidades.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

3. Que, el demandado actualmente se encuentra en posibilidades de incrementar las pensiones alimenticias de S/ 280.00 nuevo soles a la suma de S/ 600.00 nuevos soles, a razón de S/ 300.00 nuevos soles para cada alimentista, ya que actualmente viene laborado como carpintero metálico, actividad que desarrolla en forma paralela con su actividad de obrero en el ramo de la construcción civil, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,800.00 nuevos soles, holgada situación económica que le permite vivir cómodamente en preocuparse de prestar las más mínimas atenciones a sus menores hijas.

4. Entre los fundamentos jurídicos, cita los artículos 4°, 5°, y 6° de la Constitución Política, los artículos VI, VII, IX, 472° 474° inciso 2, 475° inciso 3, 477°, 482 y 487° del Código Civil y artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 472° y 481° del Código Civil; artículos 130°, 424°, 425°, 546° y 560° del Código Procesal Civil.

ii) Del Trámite del Proceso: Admitida la demanda mediante resolución uno, de folios 29 a 30 y efectuado el traslado respectivo, el demandado se apersona al proceso y contesta la demanda por escrito de folios 51 a 56, solicitando que sea declarando infundada y entre sus fundamentos señala:

1. Que, el 24 de abril del 2013, celebraron un acta de conciliación sobre pensión de alimentos ante la DEMUNA del Distrito de San Luis, llegando a conciliar por la suma de S/ 200.00 nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., pensión que, en el expediente 2013-0117-01-801-JP-FC-02, sobre aumento de alimentos se le ordeno acudir con una pensión alimenticia de S/ 280.00 nuevos soles a favor de sus menores.

2. Que, solo ha estudiado hasta quinto de secundaria, no tiene ningún oficio ni profesión y que solo es un peón de chacra, sin estabilidad laboral que no realiza todos los días y con ello, mantiene a su menor hijo C.J.V.G. y esposa J.A.G.L., quien se encuentra delicada de salud; finalmente refiere que vive en casa alquilada y que en el inmueble que adquirió en su soltería se ha quedado la demandante.

Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 52, se tuvo por contestada la demanda, programándose fecha para la AUDIENCIA UNICA, diligencia que se llevó a cabo en el día 22 de agosto del 2014 con la presencia de ambas partes procesales; en esta actividad procesal, se declaró SANEANDO el proceso, no fue posible arribar a un acuerdo conciliatorio, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la demandante y demandado, luego del cual, los autos se encuentran expedito para ser sentenciado, y remitido el expediente N° 117-2013, corresponde expedir sentencia, siendo oportuna emitirla; y,

RESULTADOS

10

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la: introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. Lima, Perú. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			baja				alta
			(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la pretensión. - doña L.P.B., interpone demanda de AUMENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA contra E.L.V.B., a fin de que se incremente la pensión de alimentos de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, fijada para sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, siendo S/ 300.00 nuevos soles para cada una de sus hijas de 8 y 5 años de edad respectivamente.

SEGUNDO: Fines del proceso. - Que, de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe de atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.

TERCERO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: A través de este derecho fundamental, revista en el artículo I del Título Preliminar de la norma adjetiva se determina el derecho que tiene todo conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada.

Por su parte nuestra jurisprudencia judicial, como la Casación N° 3668-2006-Lima, ha llegado a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). *Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). *Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). *Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la

X

puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...).”

CUARTO: Fines y carga de la prueba. – De acuerdo a la tutela referida, correspondería a la Juez resolver conforme a los puntos controvertidos fijados y medios probatorios admitidos, para lo cual se debe tener presente que la carga de la prueba atañe a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos sustentados, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Asimismo, que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, conforme lo precisa el artículo 197° del citado Código.

sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). *Si cumple.*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple.*

QUINTO: Marco normativo y doctrinario

5.1. El artículo 472° del Código Civil, que define los alimentos, el primero indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, (...)”. Mientras que el artículo 92° a citado, señala que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestidos, educación (...). También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

5.2. El artículo 482° del Código Civil, establece como criterios para fijar alimentos: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...). No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

Por su parte la doctrina señala: “Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto es inherente a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente. (...) La prestación alimenticia es un deber que primordialmente les corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”.

5.3. El artículo 482° del Código Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Al respecto, en la pretensión de aumento de alimentos, deben concurrir de manera conjunta dos presupuestos, estos son, a) que hayan incrementado las necesidades básicas del acreedor

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El

alimentario y en segundo lugar, b) que las posibilidades económicas del deudor alimentario se hayan visto incrementado de alguna manera, requisitos sine qua non que deben de tenerse presente, en razón que en estas clases de pretensiones “no se discute el derecho alimenticio, sino el monto de la pensión, dado a la naturaleza del derecho alimentario, la misma que se encuentra sujeta a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo, respecto al estado de necesidad de los beneficiados o las posibilidades del obligado”.

SEXTO: Puntos controvertidos: Estando al marco normativo señalado y, a los hechos expuestos en la demanda y contestación de demanda, en el acto de Audiencia Única de folios 61 al 69, se fijó como puntos controvertidos:

- 1) Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de las menores B.L.V.P. y M.C.V.P., desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia hasta la actualidad.
- 2) Determinar si se ha incrementado la capacidad económica del demandado E.L.V.B., desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia primigenia hasta la actualidad, así como sus obligaciones y carga familiar.
- 3) Determinar si corresponde incrementare las pretensiones alimenticias a favor de las menores niñas antes mencionadas, así como el monto que le correspondería por dicho concepto.

SETIMO: Del expediente acompañado. – Se trata del proceso N° 0117-2013, seguido entre las mismas partes sobre aumento de alimento y según sentencia de resolución número cinco, emitido en audiencia llevada a cabo el día veintisiete de mayo del dos mil doce obrante de folios 36 al 44, se declaró fundada en parte la demandad de aumento de alimentos presentada por Liliana Pino Borjas con fecha 06 de marzo del 2013 y se ordenó el aumento de la pensión alimenticia de S/ 200.00 fijada en el acta de conciliación N° 08-2012, de fecha 24 de abril del 2014 que venía acudiendo el demandado a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., a la suma de S/ 280.00 nuevos soles, siendo S/ 140.00 nuevos soles para cada menor, sentencia que se expidió

contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

después de haber transcurrido aproximadamente un año desde que se fijó la pensión de alimento en el acta de conciliación a la fecha de la sentencia, siendo obvio que por su propia edad las necesidades cada vez son mayores en cuanto alimento, vestido y educación.

OCTAVO: DEL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE LAS MENORES ALIMENTISTAS.

8.1. Para los efectos de determinar si las necesidades del alimentista han aumentado o no debe tenerse en cuenta que el desarrollo evolutivo de los niños trae exigencias, las cuales se incrementa conforme a su edad y ello genera básicamente gastos en el sustento diario, vestido, salud, educación y otros conceptos de lo que se entiende por alimentos, y si bien, en principio este aspecto no requiere de probanza al constituir “El estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum”⁴, de conformidad con el artículo 278° del Código Procesal Civil, ello no implica que las partes puedan probar algunas situaciones que incidan en dicho desarrollo o valorarse por las transcurridas en el tiempo que conllevan a determinar si dichas necesidades aún se mantienen o han aumentado.

8.2. Que, de las partidas de nacimiento de las menores alimentistas que obran a fojas 3 y 5, se tiene que B.L., nació el 13 de julio del 2005 y la menor M.C., nació el 05 de enero del 2009, en ese sentido, a la fecha en que se fijó el aumento de la pensión de alimentos de S/ 200.00 nuevos soles a la suma de S/ 280.00 nuevos soles a favor de las menores alimentistas antes nombradas en el proceso N° 2013-0117-01-801-JP-FC-02, mediante sentencia de fecha 27 de mayo del 2013, tenemos que la menor B.L., contaba con 07 años con 10 meses, mientras que la menor M.C., contaba con 04 años y 05 meses.

8.3. Que, a la fecha de interposición de la demanda de aumento de alimentos materia del presente proceso, esto es, el 20 de marzo del 2014, las menores alimentistas contaban con 08 años con 08 meses y 05 años con 02 meses respectivamente y que a la fecha de emisión de la presente sentencia cuentan con 09 años y 08 meses y 06 años con 01 meses de edad, esto, demuestra el avance cronológico de las edades de las menores

alimentistas y que por orden natural de su propio desarrollo implican el aumento de las necesidades alimentarias. Así mismo, se advierte que desde la emisión de la sentencia de aumento de alimentos de fecha 27 de mayo del 2013 en meses aproximadamente, en cuyo lapso de tiempo el costo de vida existente al momento de emitirse la sentencia en el proceso antes citado a la actualidad no es el mismo, toda vez, que el alza de los precios de los productos de primera necesidad para el sustento diario, desde el desayuno, loncheras, cuadernos, libros, uniformes, zapatos, entre otros generan automáticamente un aumento de las necesidades de las menores alimentistas.

8.4. Que, con las constancias de estudios de folio 7 y 8 se acredita que la menor B.L., cursa el 4to de primaria, en la institución Pública Nuestra Señora de la Concepción de San Vicente de Cañete, y que la menor M.C., cursa estudios de nivel inicial en el grado de 05 años en la misma Institución Educativa, nivel educativo que no es el mismo a la época en que se fijó el aumento de alimentos de S/ 200.00 a S/ 280,00 nuevos soles en el proceso, toda vez que, en esa fecha las menores cursaban estudios en grados menores el solo hecho de que sigan avanzando de nivel educativo, son hechos que acreditan que los gastos en estudios de las menores alimentistas han aumentado, los mismos que deben ser atendidos por ambos padres, deber que la demandante viene cumpliendo con los ingresos que percibe como trabajadora obrera en el campo, conforme le reconoce en audiencia única, donde también ha señalado que realiza gastos en pasaje en la mañana y en la tarde ya que las menores están reforzando sus estudios, lo que demuestra el interés que tiene por capacitar y preparar a sus hijas, para que logren una mejor vida dentro de la sociedad, donde cada vez es más competitiva para que en el futuro cuenten con una mejor capacidad, siendo más difícil alcanzar una independencia familiar y económica; no obstante ello, debe recordarse al demandado que también tiene el deber de educar a su hijo y el derecho a escoger su centro educativo y de participar en su proceso educativo, como lo establece el artículo 13° de nuestra Constitución.

8.5. De las exposiciones antes descritas, se concluye que las necesidades de las menores no son las mismas, pues han variado e incrementado por su desarrollo evolutivo, desde el

establecimiento del primer aumento de la pensión alimenticia primigenia hasta la actualidad y dada su condición aun no puede valerse por sí mismas ni mucho menos solventar sus propios gastos, por ello, necesitan que obligatoriamente sus padres continúen brindándole mejores condiciones de vida; siendo así y por el solo hecho del desarrollo evolutivo del menor, queda acreditado que sus necesidades van en aumento con el transcurso del tiempo.

NOVENO: DEL INCREMENTO DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL DEMANDADO, OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR.

9.1. Respecto a los ingresos del demandado, la accionante refiere que labora como carpintero metálico y que también desarrolla la actividad de obrero en el ramo de construcción civil, percibiendo un ingreso de S/ 1,800.00 nuevos soles; por su parte el demandado, ha manifestado que es un peón de chacra sin estabilidad y los días que labora percibe la suma de S/ 20.00 nuevos soles diarios con el que tiene que mantener a su hijo C.J.V.G. y a su esposa J.A.G.L., por encontrarse delicada de salud.

9.2. Que, en la audiencia única, al responder las preguntas que hiciera el Magistrado que me antecedió, el demandado respecto a su situación laboral ha señalado que se dedica a la pintura, coloca ventanas y que por ello, le pagan la suma de diez nuevos soles y que también trabaja en el campo y que a la semana le pagan la suma de S/ 180.00 nuevos soles; finalmente señala que cuenta con un equipo electrógeno para mecánica y que le genera ingresos de S/ 20.00 nuevos soles por trabajos de cambiar chapas. Asimismo, estas declaraciones conforme lo faculta el artículo 221° del Código Procesal Civil⁵, se llega a la conclusión de que el demandado se dedica a realizar trabajos de carpintería metálica, pues cuenta con equipo propio de soldadura para dicha actividad, lo que debe generarse ingresos superiores a los veinte soles, siendo así, el hecho de que sostenga que dicho trabajo le genera diez nuevos soles o veinte nuevos soles, es una información que carece de veracidad y se toma como parte de su defensa y que han sido vertidas con la finalidad de sustraerse de

la obligación de aumentar la pensión alimentaria a sus menores hijas.

9.3. De otro lado, si ha referido también dedicarse a trabajar en el campo como peón (obrero), de ningún modo dicha actividad laboral le va a generar un ingreso de S/ 20.00 nuevos soles, puesto que si comparamos que a la demandante por la misma actividad agropecuaria le pagan la suma de S/ 30.00 nuevos soles conforme ella, manifestó en audiencia única, lo lógico es suponer que el demandado los días que trabaja en el campo debe recibir la misma cantidad, lo que sumado a que también se dedica a la carpintería metálica queda acreditado que sus ingresos son superiores al ingreso mínimo vital; en ese sentido, la declaración jurada de folios 40, en el que señala y que también se considera como una excusa para sustraerse del aumento de la pensión alimentaria que solicita la demandante.

9.4. De otra parte, está acreditado que el demandado cuenta con otras obligaciones como es el caso de su menor hijo C.J.V.G., que a la actualidad cuenta con 01 año con 11 meses aprox., acreditado con acta de nacimiento de folios 39, menor que tendrá que tomarse en cuenta al momento de aumentar la pensión alimentaria como carga familiar del demandado, porque al igual que las alimentistas tiene necesidades que deben ser atendidas por el demandado y que debe ser compartida con la madre; sin embargo, en cuanto a la esposa doña J.A.G.L., no se tomara en cuenta como carga familiar del demandado al momento de aumentar la pensión alimentaria, ya que, no se ha acreditado fehacientemente que se encuentre incapacitada para laborar, ya que tenemos en cuenta que el propio demandado ha referido en su declaración vertida en audiencia única que su esposa se dedicaba a vender jugos, con dicho trabajo puede tranquilamente solventar sus propias necesidades y también las de su menor hijo, en la cuota ideal que le corresponde. De otro lado, también debe tenerse presente que si el demandado asumió la procreación de las menores alimentistas se entiende que está obligado a asumir las necesidades de sus hijas y del que tiene con su actual pareja, porque en estricto respeto que nos merecemos los seres humanos, no podemos tener hijos cuando no contamos con las posibilidades suficientes para cubrir sus

necesidades primordiales y por ende otorgarles una vida digna del cual todo niño o niña tienen derechos.

9.5. No obstante a las obligaciones del demandado, se hace necesario indicar a la demandante, en condición de madre de las menores, también está obligada a mantener a sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., porque le corresponde a ambos padres la obligación de sostener y contribuir al desarrollo integral de sus hijos, tal y conforme lo dispone el artículo 423° inciso 1 del Código Civil, y al no haber acreditado estar discapacitada física o mentalmente para trabajar, debe continuar haciéndolo porque de no ser así, los perjudicados serían sus hijas, ya que pretendería cargar toda la manutención de ellas al demandado, lo que no se ajusta al criterio de justicia y equidad con el que se imparte justicia.

DECIMO. – Del monto del aumento de la pensión alimentaria.
– Como se ha expuesto anteriormente las necesidades de las alimentistas se han incrementado y las posibilidades del demandado han aumentado y si bien no se tiene certeza a cuanto han ascendido dichas posibilidades económicas, ello no es impedimento para aumentar prudencialmente la pensión alimenticia, ya que el monto fijado en el proceso N° 117-2013, es diminuto e insuficiente para satisfacer las necesidades elementales de las menores, ya que no se puede concebir, que acudiendo S/ 140.00 nuevos soles mensuales para cada menor, que por día representa a S/ 4.66 nuevos soles diarios, pretenda proteger y garantizar una adecuada condición de vida de sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., tanto en el sustento diario, vestuario, y otros, resulta procedente aumentarse la pensión de alimentos fijada en el proceso antes indicado; debiendo además al momento de fijarse la nueva pensión lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que señala que es obligación de ambos padres contribuir en la manutención de los hijos, asimismo debe tener en cuenta que la demandante es la encargada de asistir en forma diaria a sus menores hijas y en atención a estas condiciones descritas, el juzgado de manera razonable, prudente, justa y equitativa aumenta la pensión alimenticia de S/ 280 a S/ 420 nuevos soles mensuales, siendo para cada menor la suma de doscientos diez nuevos soles.

DECIMO PRIMERO: De las costas y costos. Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, en el presente caso, dado a que se trata de pretensión de carácter alimentario que el demandado debe cumplir, se considera pertinente exonerarle del pago de las costas y costos del proceso.

RESULTADOS

10

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. Lima, Perú. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana
			Alta	Muy alta	
			(1-2)	(3-4)	(5-6)
			(7-8)	(9-10)	

III.- DECISION:

Primero. - Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia interpuesta por L.P.B., en representación de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., mediante escrito de folios 21 al 28, contra el demandado E.L.V.B., en consecuencia,

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) *Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). *Si cumple.*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. *Si cumple.*

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *Si cumple.*

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). *Si cumple.*

X

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

ORDENÓ: que la pensión alimenticia que debe acudir el demandado a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., se **AUMENTE de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVO SOLES (S/. 280.00)** fijada en el proceso N° 117-2013-0-0801-JP- FC-02, a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES (S/. 420.00) mensuales, siendo para cada menor la suma de doscientos diez nuevos soles; pensión que comenzara a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda; **DISPONGO:** agregar copias certificadas de la presente sentencia al proceso N°117-2013-0-0801-JP- FC-02, que corre acompañado, seguida entre las mismas partes, consentida o ejecutoriada que sea y devuélvase a la secretaria correspondiente.

Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no dé la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso. Se avoca a conocimiento del proceso el magistrado que suscribe por Disposición Superior; interviene el secretario que suscribe por vacaciones de la secretaria de la causa. Notifíquese. -----

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. *Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. *Si cumple.*

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. *Si cumple.*

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. *Si cumple.*

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. *Si cumple.*

X

RESULTADOS

10

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango:

muy alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de

rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 7.

Cuadro descriptivo de recolección, organización y calificación de los datos y determinación de la variable de la calidad de la sentencia de primera instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				[1-8]	[9-6]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	[9 - 10] Muy alta					
		Postura de las partes	10 [7 - 8] Alta					
		Motivación de los hechos	[5 - 6] Mediana					
		Motivación del derecho	[3 - 4] Baja					

			[1 - 2]	Muy baja	
	Aplicación del principio de congruencia		[17 - 20]	Muy alta	
Parte considerativa			[13 - 16]	Alta	40
	Descripción de la decisión	20	[9- 12]	Mediana	
			[5 -8]	Baja	
			[1 - 4]	Muy baja	
Parte resolutive		10	[9 - 10]	Muy alta	
			[7 - 8]	Alta	
			[5 - 6]	Mediana	
			[3 - 4]	Baja	
			[1 - 2]	Muy baja	

Cuadro 8.

Cuadro descriptivo de recolección, organización y calificación de los datos y determinación de la variable de la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.				
				Muy baja	Baja	Mediana ^a	Alta	Muy alta
				[1-8]	[9-6]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva		[9 - 10] Muy alta					
		Introducción	[7 - 8] Alta					
			[5 - 6] Mediana					
		Postura de las partes	[3 - 4] Baja					
		Motivación de los hechos	[1 - 2] Muy baja					
		Motivación del derecho	[17 - 20] Muy alta					

Parte considerativa	Aplicación del principio de congruencia	[13 - 16]	Alta	40
		20	[9- 12] Mediana	
	Descripción de la decisión		[5 -8] Baja	
			[1 - 4] Muy baja	
Parte resolutiva		10	[9 - 10] Muy alta	
			[7 - 8] Alta	
			[5 - 6] Mediana	
			[3 - 4] Baja	
			[1 - 2] Muy baja	

Cuadros diseñados por la Abog. Dionne L. Muños Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente judicial N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Los objetivos propuestos han sido alcanzados porque se ha identificado una relación positiva y significativa entre la variable –características de la sentencia de primera y segunda instancia y el cumplimiento de la administración de justicia en nuestro país-, es decir, que se ha analizado en los cuadros de resultados los objetivos específicos y se concluyó con una calificación muy alta en la totalidad de la variable y los parámetros.

La (Constitución Política del Perú, 2021), en su artículo 138 señala que la función jurisdiccional debe ser ejercitada exclusivamente por determinados órganos del Estado. Por lo tanto, en el tema investigado, esto le correspondió al Juzgado de paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete.

En el presente caso estudiado, los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, emitieron dos sentencias -primera y segunda instancia-, fallando a favor de la demandante, quien es representante de sus menores hijas, incrementando la pensión alimenticia a favor de las menores.

(Campana, 2003) señala que, “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las

posibilidades del alimentante”.

Asimismo, estas sentencias reflejan la delimitación del objeto de las sentencias, las pretensiones claras de ambas partes, las actuaciones probatorias de las mismas, así como también la valoración individual de cada uno de las pruebas, tal como señala (Echandia, 1984) dichas pruebas son debatidas oralmente frente al Juez para su convencimiento.

Las sentencias de primera y segunda instancia también reflejaron la debida motivación, lo que llevaron a los jueces a dictar una sentencia justa y equitativa.

Finalmente, debo señalar que las sentencias demostraron una correcta administración de la Justicia emitiéndose las sentencias en su debido tiempo, respetando los procesos y principalmente a las partes.

VI. Conclusiones

- a. En esta tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de alimentos en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete – 2021, esto debido a que se actuó según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
- b. El interés superior del niño, en este caso de las dos menores alimentistas, se respetó por encima de todas las demás pretensiones.
- c. Los jueces resolvieron fijar que se aumente la pensión de alimentos de doscientos ochenta soles (S/. 280.00) a la suma de cuatrocientos veinte soles (S/. 420.00) mensuales, siendo para cada menor la suma de doscientos diez soles (S/.

210.00).

- d. Respecto de la calidad de la primera y segunda instancia, se determinó conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
Emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Cañete. Asimismo, en el cuadro de resultados, se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
- e. Respecto de los objetivos del problema de las sentencias de primera y segunda instancia. Respecto a la claridad de las resoluciones del presente proceso judicial en estudio, las sentencias (primera y segunda), gozan de una claridad impecable, es decir, que la primera y segunda sentencia dictadas por los jueces es accesible para la comprensión sin que se sea necesario ser un estudiante del derecho. Esto cada vez se hace notorio en las resoluciones, sentencias, etc., de los encargados de la justicia en nuestro país, dado que se ve a diario que aquellos se esmeran en dictar en este caso sentencias entendibles, para que todos puedan entender, sin tener que explicárseles de manera que esto es admirable en los justiciables, que busquen la forma de llegar al pueblo.
- f. Respecto a la congruencia de los puntos en controversia de las partes del proceso judicial en estudio, lo solicitado y la decisión de los jueces en las sentencias de primera y segunda sentencia. Las controversias que se hayan en esta sentencia se da básicamente en su totalidad en los medios de prueba que cada una de las partes ya sea demandante o demandado ha presentado para sustentar sus posiciones; aquellas pruebas gozan de congruencia en cada una de las partes del

conflicto, dichas pruebas, de parte del demandado busca que no se le conceda la demanda de aumento de alimentos a la parte agraviada, señalando de que tiene una carga familiar aparte de este último y así todo el proceso.

- g. Finalmente, respecto a las condiciones del debido proceso del presente proceso judicial en estudio, han sido garantizadas en su totalidad. Los jueces a ambas partes del proceso, por ejemplo, se les notificó para que tengan conocimiento desde el principio hasta el final de la sentencia, dándonos a entender que el debido proceso ha sido respetado para ambas partes, ya que cada uno del mismo contó con un abogado, se les designó a un Juez, a un debido procedimiento según ley, derecho a una sentencia motivada, etc.

VII. Recomendaciones

- a. El cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en general, no solamente en casos como este que es el del derecho de alimentos, que es bien sabido que tardan el doble o triple de tiempo en resolverse, debe darse celeridad en el proceso.
- b. Respecto de la claridad de las resoluciones, en la presente investigación – como ya señalé- se cumplió. Sin embargo, en diversos casos esto no se da, esto debe cambiarse, adecuarse a la población, para que todos puedan entender las mismas.
- c. El debido proceso, es un tema importante en todo proceso judicial, por lo tanto, debe respetarse esto para el correcto funcionamiento de la justicia en nuestro país, y no se vulnere el derecho de las partes que exige justicia (demandante o demandado).
- d. Finalmente, se recomienda a los jueces que, al momento de emitir una sentencia

tomen en cuenta los montos que fallan a favor de los menores alimentistas no sean tan bajos o menores, dado que una pensión de alimentos debe ser justo según las leyes, sin embargo, podemos ver que los montos son tan irrisorios que no sustentan a un menor alimentista, ya que, por ejemplo, en este caso el monto de pensión de alimentos se falló en la suma de S/. 420.00 soles, que multiplicados por 31 (días aproximados del mes), hace un total de S/. 13,05 al día, que divididos entre las dos menores alimentistas hace un total de S/. 6.77, vemos que este monto no es suficiente para el sustento de ningún ser humano.

Referencias Bibliográficas

(07 de Marzo de 2021). Obtenido de El peruano: <https://elperuano.pe/>

Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho al acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica.

Achahui, G. (21 de Octubre de 2013). Más de 30 mil padres fueron denunciados por no pasar pensión de alimentos. *RRP Noticias*, pág. 1.

Alvarado, A. (1989). *Introducción al estudio del derecho procesal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Anaya, B. (2014). El plazo de prescripción en el proceso de alimentos. *Actualidad Jurídica*, Gaceta Juridica.

Apolín, D. (2011). *¿Acumulación subjetiva o litisconsorcio? Tratamiento del litisconsorcio en el proceso civil Peruano*. Lima: Ius Et. Veritas.

Aragón, L. (1971). *Diccionario juridico de derecho procesal*. Cuzco: Idea.

Arellano, C. (2007). *Teoría general del proceso*. México: Porrúa.

Beltran, P. (2009). *El impedimento de salida del país. ¿Una garantía para el cumplimiento de la asignacion de alimentos o una afectacion a la libertad de tránsito del obligado alimentario?* Lima: Gaceta Jurídica.

Beltrán, P. (2010). Padres buenos ... Padres responsables. Comentarios a la ley N° 29486. *Revista Jurídica del Perú*, 27.

Bergalli, F. (1984). *Estado Democratico y cuestión judicial*. Buenos Aires: Depalma.

Bernardis, L. (1995). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Lima: Cultural Cuzco.

- Cabanellas, G. (1999). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Lima.
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. Lima.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica*. Obtenido de Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cardenas, C. (2018). El proceso único de ejecución y sus principales características. *Revista juridica Legis*.
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires: Ejea.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Cas. N° 3132-2000-Huánuco. (31 de Agosto de 2001). *El Peruano*, pág. 7607.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Barcelona. Obtenido de Recuperado de:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de investigación. Obtenido de Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Arequipa: Nuevo mundo investigadores & consultores. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2011). *La constitución de todos los peruanos*. Lima: Fondo Editorial

Cultura Peruana E.I.R.L.

Chimbote, U. C. (2013). *Linea de investigación de la carrera profesional de Derecho.*

Aprobada por Resolución N° 1496-2011-.

Chiovenda, G. (1935). *Instituciones del derecho procesal civil.* Italia: Nápoles.

Código Civil. (2021). Lima: Jurista Editores.

Código de los Niños y Adolescentes. (2020). Lima: Biblioteca del Ministerio de Justicia.

Código de los niños y adolescentes. (2021). Lima: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Código Procesal Civil. (2021). Lima: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú. (2021). Lima: Congreso de la República.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil.* Buenos Aires: Roque de Palma.

De Santo, V. (1988). *El Proceso Civil.* Buenos Aires: Universidad.

Del Águila, J. (2015). *Guía práctica de derecho de alimentos.* Lima: Ubi Lex Asesores.

Diccionario básico jurídico. (1997). España: Comares.

Diéz, L., & Cabanillas, A. (2002). *Lecciones del derecho civil.* España: Civitas.

Echandía, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales.* Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Echandía, H. (1961). *Tratado de derecho procesal civil.* Bogotá: Temis.

Estela, J. (2017). *Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.* Lima: Centro Peruano de Justicia Alternativa y Conciliación.

González, C. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales.* Lima: Poder Judicial.

- Gozaina, O. (1996). *Teoría general del derecho procesal*. Buenos Aires: Ediar.
- Gozaini, O. (1996). *Teoria general del derecho procesal*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Guasi, J. (1968). *Derecho procesal civil*. Madrid: Intituto de estudios políticos.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinoztroza, A. (2004). *Sujetos del proceso civil*. Lima: Gaceta jurídica.
- Ledezma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Machicado, J. (2009). *La contestación*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html>
- Mallqui, M., & Momethiano, E. (2002). *Derecho de familia*. Lima: San Marcos.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Temis.
- Monroy, J. (2004). *La formacion del proceso civil peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Lima: Palestra editores.
- Morales, J. (2001). *La prueba en el Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Moscoso, M. (2010). *Juicio de alimentos*. Quito: Secretaria Nacional del Migrante.

- Ñaupá, F. (2015). *Derecho procesal civil*. Cusco: Unsaac.
- Ñaupás, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Priori, G. (2009). *La competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Ramírez, J. (2017). *El derecho de alimentos*. Bogotá: Layer.
- Real Academia Española. (2019). España: Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Legis Perú*, 15.
- Rioja, A. (2020). El proceso civil oral. *Revista jurídica Legis*.
- Romero, S. (1998). *El litisconsorcio necesario en el derecho procesal*. Buenos Aires: Revista de derecho.
- Sokolich, M. (2014). El nuevo plazo de prescripción que proviene de las pensiones alimenticias. *Actualidad Jurídica*, 29.
- Soto, C. (2017). ¿Se puede medir la calidad de las sentencias? *Reflexiones Jurídicas*, 10.
- Tucci, C. (2009). *Resoluciones Judiciales*.
- Unna. (s.f.). *Por la calidad educativa y la equidad social*. Obtenido de Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/1

A

N

E

X

O

S

Anexo 1.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S</p> <p>E</p> <p>N</p>		<p>PARTE</p> <p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

**T
E
N
I
C
I
A
S**

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

**T
E
N
I
C
I
A
S**

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientada evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 2.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

Cuadro 1. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetros previstos o ninguno.	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión.	Calificación de la Calidad de la dimensión.
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión.						[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones,

.... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2 x 1	2	Muy baja

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
------------------------------------------------	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la Calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta

considerativa						X	10	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

Nombre de la sub dimensión								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las dos sub dimensiones que son de Calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6.2. Primera etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3.

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre aumento de alimentos contenido en el expediente N° 00115-2014-0-0801-JP-FC-01, en el cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete, mayo del 2021.

Carla Valdez Gonzales
DNI N° 48288718

Anexo 4.

Sentencias en formato Word de Primera y Segunda Instancia.

EXP. 00115-2014-0-0801-JP-FC-01

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Cañete, veinticinco de mayo del Año dos mil doce. –

VISTOS; Puesto a despacho para sentenciar:

PETITORIO: -

Que, por escrito presentado el seis de marzo del año dos mil trece, doña L.P.B., interpone demanda de aumento de pensión de alimentos de la suma de doscientos nuevos soles a la suma de seiscientos nuevos soles a favor de sus menores hijos B.L.V.P. y M.C.V.P., de siete y cuatro años de edad respectivamente.

HECHOS EN QUE FUNDA SU PRETENSION.

Fundamenta fácticamente su demanda, indicando lo siguiente:

- a) Que con el demandado mantuvo una relación sentimental y con vivencial, y producto de ello procrearon a sus menores hijos B.L.V.P. y M.C.V.P.,
- b) Que, con el demandado con fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce celebraron un Acta de Conciliación sobre pensión de alimentos ante la defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de San Luis- Cañete, llegando a conciliar en la suma de doscientos nuevos soles.
- c) Que, el demandado se comprometió en aumentarle la pensión de alimentos en un lapso de seis meses, y que a la fecha han transcurrido once meses y no tiene la mínima

voluntad de aumentar la pensión de alimentos.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

Ampara jurídicamente su pretensión en lo previsto por los artículos 482° del Código Civil, artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

ADMISION DE LA DEMANDA.

Por resolución número Uno de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, se admitió a trámite la demanda, en la vía de proceso único, concediéndose traslado al demandado por el termino de cinco días, y teniéndose por ofrecidos los medios probatorios de la demandante.

CONTESTACION DE DEMANDA Y AUDIENCIA UNICA.

Por resolución número dos de fecha diez de abril del año dos mil trece, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado E.L.V.B., señalándose fecha para la correspondiente audiencia única, que se realizó en los términos contenidos en el acta que antecede, la misma que contó con la asistencia de ambas partes, se estableció una relación jurídica procesal valida por saneado el proceso; no prosperando la conciliación por mantener cada parte procesal sus pretensiones, por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos, calificados, admitidos y actuados los medios probatorios de la parte demandante, y habiéndose fijado como puntos de controversia, lo siguiente: Uno).- Determinar la preexistencia del proceso anterior donde quedo establecida la pensión alimenticia a favor de las menores B.L.V.P. y M.C.V.P., que es materia de petición de aumento de alimentos. Dos). - Acreditar el incremento de las necesidades alimentarias de las citadas alimentistas. Tres). - Acreditar el incremento de las posibilidades económicas del demandado. Cuatro). – Determinar si el demandado tiene otras cargas familiares.

Y habiéndose dado a la demanda el trámite que a su naturaleza corresponde, es oportunidad de emitir sentencia; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 188° del Código Procesal Civil, señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo el artículo 196° establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien las contradice alegando nuevos hechos en concordancia con el artículo 197° del mismo cuerpo legal que indica que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución solo serán expresados las valorizaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEGUNDO. – Que, las sentencias derivadas de procesos de alimentos, así como las actas de conciliación extrajudicial, no adquieren la calidad de cosa juzgada, pues los elementos determinantes para fijar la pensión alimenticia, tales como las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos, puede fluctuar con el transcurrir del tiempo, de tal manera que de conformidad con lo normado por el artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

TERCERO. – Que, mediante acta de conciliación extrajudicial de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, que obra a fojas cinco y seis, las partes acordaron que el demandado pasaría una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., en la suma de doscientos nuevos soles.

CUARTO. – Que, con el acta de nacimiento corriente a fojas tres, expedida por la Municipalidad Distrital de San Luis-Cañete, se acredita que la menor B.L. a la fecha cuenta con doce años de edad, y con la partida de nacimiento que obra a fojas cuatro, se advierte que la menor M.C., a la actualidad cuenta con cuatro años de edad; por lo que acredita la condición de menores de edad resulta obvio su estado de necesidad en que se encuentran para procurarse por sí mismos sus necesidades, dado a que por su edad requieren de recursos económicos para los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, conforme a los conceptos que son comprendidos en el artículo 472° del Código Civil.

QUINTO. - Analizados los hechos, se advierte que, desde la fecha de celebración del acta de conciliación, esto veinticuatro de abril del año dos mil doce, a la actualidad han transcurrido aproximadamente un año; por lo que es obvio que por su propia edad sus necesidades cada vez son mayores en cuanto alimentos, vestido, educación, por lo tanto, queda demostrado el aumento de las necesidades de las citadas menores.

SEXTO. - Con respecto al aumento de las posibilidades económicas del demandado E.L.V.B., si bien no ha quedado plenamente establecido; sin embargo, es de indicar que cualquier labor que realice el demandado le va a generar un ingreso que le va a permitir coadyuvar con los alimentos de sus menores hijas, a fin de que estas puedan cubrir sus necesidades primordiales; siendo para este caso que por la edad que tienen las menores, la suma fijada en conciliación no es suficiente para lograr su desarrollo integral; debiendo fijarse una pensión de alimentos acorde a sus requerimientos.

SETIMO. – Respecto a la carga familiar del demandado, se advierte que después de celebrada el acta de conciliación por pensión de alimentos, el demandado ha contraído

nuevas obligaciones para con su menor hijo C.J.V.G., conforme se acredita el acta de nacimiento que obra a fojas dieciséis, por lo tanto, los ingresos económicos del demandado deberán ser proporcional entre todos sus menores hijos.

OCTAVO. – Este Juzgado al resolver sobre la pretensión demandada debe hacerlo buscando asegurar el derecho alimentario de las menores para cuyo fin debe valorar en forma conjunta los medios probatorios, aplicando el artículo 481° del Código Civil, que establece: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor” en el caso de autos, se deberá tener presente las necesidades de las menores para quienes se solicita el aumento de alimentos, así como los ingresos que perciba el demandado.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 188°, 196°, 197° y 198° del Código Procesal Civil, y artículos 481° del Código Civil, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA NACION dicta FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas seis a once interpuesta por L.P.B.; en consecuencia DISPONGO el AUMENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA de la suma de DOCIENTOS NUEVOS SOLES que venía acudiendo el obligado E.L.V.B., a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, correspondiendo a cada menor la suma de CIENTO CUARENTA NUEVOS SOLES, suma que tendrá vigencia desde la fecha de notificaciones a la parte demandada con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondientes; sin costas ni costos por tratarse de un tema de familia; debiendo la secretaria cursora notificar al demandante además con copia

de la Ley 28970. – Notificándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00115-2014-0-0801-JP-FC-01
JUEZ : E.M.V.
SECRETARIO: : E.A.Y.A.
DEMANDANTE : L.P.B.
DEMANDADO : E.L.V.B.
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
PROCESO : UNICO

SENTENCIA-2015

RESOLUCION NUMERO CINCO

Cañete. Seis de febrero del Dos mil quince. -

1.- VISTOS: Con el expediente acompañado N° 00117-2013, seguido por L.P.B., contra E.L.V.B., sobre alimentos, Resulta de autos que por escrito de folios 21 a 28 doña L.P.B., interpone demanda de AUMENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA contra E.L.V.B., a fin de que se incremente la pensión de alimentos de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, fijada para sus menores hijas y M.C.V.P., a razón de S/ 140.00 nuevos soles para cada menor, a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, siendo S/ 300.00 nuevos soles para cada una de sus hijas de 8 y 5 años de edad respectivamente.

I.- ANTECEDENTES:

Fundamentos de la demanda: La accionante expone los siguientes argumentos:

1. Que, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado interpuso demanda de aumento de alimentos a favor de sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., que fue tramitado con el expediente N° 2013-0117-0-801-JP-FC-02, donde por sentencia se declaró fundada en parte la demanda y se aumentó la pensión alimentaria de S/ 200.00 nuevos soles a la suma de S/ 280.00 nuevos soles correspondiendo la suma de S/ 140.00 Para cada una de sus hijas.
2. Que, la pensión alimenticia resulta diminuta y deficiente para satisfacer las necesidades primordiales, pues, la suma de S/ 140.00 nuevos soles, equivale a S/4.66 nuevos soles diarios para cada una, lo que resulta inaudito e imposible que un ser humano pueda sobrevivir con la pensión alimenticia fijada para cada una de sus hijas, más aun que las menores se encuentran cursando estudio primario e inicial, por ende sus necesidades elementales se han incrementado y que la suma irrisoria fijada no alcanza para satisfacer tales necesidades.
3. Que, el demandado actualmente se encuentra en posibilidades de incrementar las pensiones alimenticias de S/ 280.00 nuevo soles a la suma de S/ 600.00 nuevos soles, a razón de S/ 300.00 nuevos soles para cada alimentista, ya que actualmente viene laborado como carpintero metálico, actividad que desarrolla en forma paralela con su actividad de obrero en el ramo de la construcción civil, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,800.00 nuevos soles, holgada situación económica que le permite vivir cómodamente en preocuparse de prestar las más mínimas atenciones a sus menores hijas.
4. Entre los fundamentos jurídicos, cita los artículos 4°, 5°, y 6° de la Constitución Política, los artículos VI, VII, IX, 472° 474° inciso 2, 475° inciso 3, 477°, 482 y 487° del

Código Civil y artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 472° y 481° del Código Civil; artículos 130°, 424°, 425°, 546° y 560° del Código Procesal Civil.

ii) Del Trámite del Proceso: Admitida la demanda mediante resolución uno, de folios 29 a 30 y efectuado el traslado respectivo, el demandado se apersona al proceso y contesta la demanda por escrito de folios 51 a 56, solicitando que sea declarando infundada y entre sus fundamentos señala:

1. Que, el 24 de abril del 2013, celebraron un acta de conciliación sobre pensión de alimentos ante la DEMUNA del Distrito de San Luis, llegando a conciliar por la suma de S/ 200.00 nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., pensión que, en el expediente 2013-0117-01-801-JP-FC-02, sobre aumento de alimentos se le ordeno acudir con una pensión alimenticia de S/ 280.00 nuevos soles a favor de sus menores.

2. Que, solo ha estudiado hasta quinto de secundaria, no tiene ningún oficio ni profesión y que solo es un peón de chacra, sin estabilidad laboral que no realiza todos los días y con ello, mantiene a su menor hijo C.J.V.G. y esposa J.A.G.L., quien se encuentra delicada de salud; finalmente refiere que vive en casa alquilada y que en el inmueble que adquirió en su soltería se ha quedado la demandante.

Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, de folios 52, se tuvo por contestada la demanda, programándose fecha para la AUDIENCIA UNICA, diligencia que se llevó a cabo en el día 22 de agosto del 2014 con la presencia de ambas partes procesales; en esta actividad procesal, se declaró SANEANDO el proceso, no fue posible arribar a un acuerdo conciliatorio, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los

medios probatorios ofrecidos por la demandante y demandado, luego del cual, los autos se encuentran expedito para ser sentenciado, y remitido el expediente N° 117-2013, corresponde expedir sentencia, siendo oportuna emitirla; y,

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la pretensión. - doña L.P.B., interpone demanda de AUMENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA contra E.L.V.B., a fin de que se incremente la pensión de alimentos de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, fijada para sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, siendo S/ 300.00 nuevos soles para cada una de sus hijas de 8 y 5 años de edad respectivamente.

SEGUNDO: Fines del proceso. - Que, de conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe de atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.

TERCERO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: A través de este derecho fundamental, revista en el artículo I del Título Preliminar de la norma adjetiva se determina el derecho que tiene todo conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada.

Por su parte nuestra jurisprudencia judicial, como la Casación N° 3668-2006-Lima, ha llegado a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del

demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)

CUARTO: Fines y carga de la prueba. – De acuerdo a la tutela referida, correspondería a la Juez resolver conforme a los puntos controvertidos fijados y medios probatorios admitidos, para lo cual se debe tener presente que la carga de la prueba atañe a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos sustentados, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Asimismo, que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, conforme lo precisa el artículo 197° del citado Código.

QUINTO: Marco normativo y doctrinario

5.1. El artículo 472° del Código Civil, que define los alimentos, el primero indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, (...)”. Mientras que el artículo 92° a citado, señala que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestidos, educación (...). También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

5.2. El artículo 482° del Código Civil, establece como criterios para fijar alimentos: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...). No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

Por su parte la doctrina señala: “Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto es inherente a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectuó en torno al derecho de un niño o adolescentes, es considerado en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente. (...) La prestación alimenticia es un deber que primordialmente les corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”.

5.3. El artículo 482° del Código Civil señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Al respecto, en la pretensión de aumento de alimentos, deben concurrir de manera conjunta dos presupuestos, estos son, a) que hayan incrementado las necesidades básicas del acreedor alimentario y en segundo lugar, b) que las posibilidades económicas del deudor alimentario se hayan visto incrementado de alguna manera, requisitos sine qua non que deben tenerse presente, en razón que en estas clases de pretensiones “no se discute el derecho alimenticio, sino el monto de la pensión, dado a la naturaleza del derecho alimentario, la misma que se encuentra sujeta a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo, respecto al estado de necesidad de los beneficiados o las posibilidades del obligado”.

SEXTO: Puntos controvertidos: Estando al marco normativo señalado y, a los hechos expuestos en la demanda y contestación de demanda, en el acto de Audiencia Única de folios 61 al 69, se fijó como puntos controvertidos:

- 1) Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de las menores B.L.V.P. y M.C.V.P., desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia hasta la actualidad.
- 2) Determinar si se ha incrementado la capacidad económica del demandado E.L.V.B., desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia primigenia hasta la actualidad, así como sus obligaciones y carga familiar.
- 3) Determinar si corresponde incrementare las pretensiones alimenticias a favor de las menores niñas antes mencionadas, así como el monto que le correspondería por dicho concepto.

SETIMO: Del expediente acompañado. – Se trata del proceso N° 0117-2013, seguido entre las mismas partes sobre aumento de alimento y según sentencia de resolución número cinco, emitido en audiencia llevada a cabo el día veintisiete de mayo del dos mil doce obrante de folios 36 al 44, se declaró fundada en parte la demandad de aumento de alimentos presentada por Liliana Pino Borjas con fecha 06 de marzo del 2013 y se ordenó el aumento de la pensión alimenticia de S/ 200.00 fijada en el acta de conciliación N° 08-2012, de fecha 24 de abril del 2014 que venía acudiendo el demandado a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., a la suma de S/ 280.00 nuevos soles, siendo S/ 140.00 nuevos soles para cada menor, sentencia que se expidió después de haber transcurrido aproximadamente un año desde que se fijó la pensión de alimento en el acta de conciliación a la fecha de la sentencia, siendo obvio que por su propia edad las necesidades

cada vez son mayores en cuanto alimento, vestido y educación.

OCTAVO: DEL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE LAS MENORES ALIMENTISTAS.

8.1. Para los efectos de determinar si las necesidades del alimentista han aumentado o no debe tenerse en cuenta que el desarrollo evolutivo de los niños trae exigencias, las cuales se incrementa conforme a su edad y ello genera básicamente gastos en el sustento diario, vestido, salud, educación y otros conceptos de lo que se entiende por alimentos, y si bien, en principio este aspecto no requiere de probanza al constituir “El estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum”⁴, de conformidad con el artículo 278° del Código Procesal Civil, ello no implica que las partes puedan probar algunas situaciones que incidan en dicho desarrollo o valorarse por las transcurridas en el tiempo que conllevan a determinar si dichas necesidades aún se mantienen o han aumentado.

8.2. Que, de las partidas de nacimiento de las menores alimentistas que obran a fojas 3 y 5, se tiene que B.L., nació el 13 de julio del 2005 y la menor M.C., nació el 05 de enero del 2009, en ese sentido, a la fecha en que se fijó el aumento de la pensión de alimentos de S/ 200.00 nuevos soles a la suma de S/ 280.00 nuevos soles a favor de las menores alimentistas antes nombradas en el proceso N° 2013-0117-01-801-JP-FC-02, mediante sentencia de fecha 27 de mayo del 2013, tenemos que la menor B.L., contaba con 07 años con 10 meses, mientras que la menor M.C., contaba con 04 años y 05 meses.

8.3. Que, a la fecha de interposición de la demanda de aumento de alimentos materia del presente proceso, esto es, el 20 de marzo del 2014, las menores alimentistas contaban con 08 años con 08 meses y 05 años con 02 meses respectivamente y que a la fecha de

emisión de la presente sentencia cuentan con 09 años y 08 meses y 06 años con 01 meses de edad, esto, demuestra el avance cronológico de las edades de las menores alimentistas y que por orden natural de su propio desarrollo implican el aumento de las necesidades alimentarias. Así mismo, se advierte que desde la emisión de la sentencia de aumento de alimentos de fecha 27 de mayo del 2013 en meses aproximadamente, en cuyo lapso de tiempo el costo de vida existente al momento de emitirse la sentencia en el proceso antes citado a la actualidad no es el mismo, toda vez, que el alza de los precios de los productos de primera necesidad para el sustento diario, desde el desayuno, loncheras, cuadernos, libros, uniformes, zapatos, entre otros generan automáticamente un aumento de las necesidades de las menores alimentistas.

8.4. Que, con las constancias de estudios de folio 7 y 8 se acredita que la menor B.L., cursa el 4to de primaria, en la institución Publica Nuestra Señora de la Concepción de San Vicente de Cañete, y que la menor M.C., cursa estudios de nivel inicial en el grado de 05 años en la misma Institución Educativa, nivel educativo que no es el mismo a la época en que se fijó el aumento de alimentos de S/ 200.00 a S/ 280,00 nuevos soles en el proceso, toda vez que, en esa fecha las menores cursaban estudios en grados menores el solo hecho de que sigan avanzando de nivel educativo, son hechos que acreditan que los gastos en estudios de las menores alimentistas han aumentado, los mismos que deben ser atendidos por ambos padres, deber que la demandante viene cumpliendo con los ingresos que percibe como trabajadora obrera en el campo, conforme le reconoce en audiencia única, donde también ha señalado que realiza gastos en pasaje en la mañana y en la tarde ya que las menores están reforzando sus estudios, lo que demuestra el interés que tiene por capacitar y preparar a sus hijas, para que logren una mejor vida dentro de la sociedad,

donde cada vez es más competitiva para que en el futuro cuenten con una mejor capacidad, siendo más difícil alcanzar una independencia familiar y económica; no obstante ello, debe recordarse al demandado que también tiene el deber de educar a su hijo y el derecho a escoger su centro educativo y de participar en su proceso educativo, como lo establece el artículo 13° de nuestra Constitución.

8.5. De las exposiciones antes descritas, se concluye que las necesidades de las menores no son las mismas, pues han variado e incrementado por su desarrollo evolutivo, desde el establecimiento del primer aumento de la pensión alimenticia primigenia hasta la actualidad y dada su condición aun no puede valerse por sí mismas ni mucho menos solventar sus propios gastos, por ello, necesitan que obligatoriamente sus padres continúen brindándole mejores condiciones de vida; siendo así y por el solo hecho del desarrollo evolutivo del menor, queda acreditado que sus necesidades van en aumento con el transcurso del tiempo.

NOVENO: DEL INCREMENTO DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL DEMANDADO, OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR.

9.1. Respecto a los ingresos del demandado, la accionante refiere que labora como carpintero metálico y que también desarrolla la actividad de obrero en el ramo de construcción civil, percibiendo un ingreso de S/ 1,800.00 nuevos soles; por su parte el demandado, ha manifestado que es un peón de chacra sin estabilidad y los días que labora percibe la suma de S/ 20.00 nuevos soles diarios con el que tiene que mantener a su hijo C.J.V.G. y a su esposa J.A.G.L., por encontrarse delicada de salud.

9.2. Que, en la audiencia única, al responder las preguntas que hiciera el Magistrado que me antecedió, el demandado respecto a su situación laboral ha señalado que se dedica

a la pintura, coloca ventanas y que por ello, le pagan la suma de diez nuevos soles y que también trabaja en el campo y que a la semana le pagan la suma de S/ 180.00 nuevos soles; finalmente señala que cuenta con un equipo electrógeno para mecánica y que le genera ingresos de S/ 20.00 nuevos soles por trabajos de cambiar chapas. Asimismo, estas declaraciones conforme lo faculta el artículo 221° del Código Procesal Civil⁵, se llega a la conclusión de que el demandado se dedica a realizar trabajos de carpintería metálica, pues cuenta con equipo propio de soldadura para dicha actividad, lo que debe generarse ingresos superiores a los veinte soles, siendo así, el hecho de que sostenga que dicho trabajo le genera diez nuevos soles o veinte nuevos soles, es una información que carece de veracidad y se toma como parte de su defensa y que han sido vertidas con la finalidad de sustraerse de la obligación de aumentar la pensión alimentaria a sus menores hijas.

9.3. De otro lado, si ha referido también dedicarse a trabajar en el campo como peón (obrero), de ningún modo dicha actividad laboral le va a generar un ingreso de S/ 20.00 nuevos soles, puesto que si comparamos que a la demandante por la misma actividad agropecuaria le pagan la suma de S/ 30.00 nuevos soles conforme ella, manifestó en audiencia única, lo lógico es suponer que el demandado los días que trabaja en el campo debe recibir la misma cantidad, lo que sumado a que también se dedica a la carpintería metálica queda acreditado que sus ingresos son superiores al ingreso mínimo vital; en ese sentido, la declaración jurada de folios 40, en el que señala y que también se considera como una excusa para sustraerse del aumento de la pensión alimentaria que solicita la demandante.

9.4. De otra parte, está acreditado que el demandado cuenta con otras obligaciones como es el caso de su menor hijo C.J.V.G., que a la actualidad cuenta con 01 año con 11

meses aprox., acreditado con acta de nacimiento de folios 39, menor que tendrá que tomarse en cuenta al momento de aumentar la pensión alimentaria como carga familiar del demandado, porque al igual que las alimentistas tiene necesidades que deben ser atendidas por el demandado y que debe ser compartida con la madre; sin embargo, en cuanto a la esposa doña J.A.G.L., no se tomara en cuenta como carga familiar del demandado al momento de aumentar la pensión alimentaria, ya que, no se ha acreditado fehacientemente que se encuentre incapacitada para laborar, ya que tenemos en cuenta que el propio demandado ha referido en su declaración vertida en audiencia única que su esposa se dedicaba a vender jugos, con dicho trabajo puede tranquilamente solventar sus propias necesidades y también las de su menor hijo, en la cuota ideal que le corresponde. De otro lado, también debe tenerse presente que si el demandado asumió la procreación de las menores alimentistas se entiende que está obligado a asumir las necesidades de sus hijas y del que tiene con su actual pareja, porque en estricto respeto que nos merecemos los seres humanos, no podemos tener hijos cuando no contamos con las posibilidades suficientes para cubrir sus necesidades primordiales y por ende otorgarles una vida digna del cual todo niño o niña tienen derechos.

9.5. No obstante a las obligaciones del demandado, se hace necesario indicar a la demandante, en condición de madre de las menores, también está obligada a mantener a sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., porque le corresponde a ambos padres la obligación de sostener y contribuir al desarrollo integral de sus hijos, tal y conforme lo dispone el artículo 423° inciso 1 del Código Civil, y al no haber acreditado estar discapacitada física o mentalmente para trabajar, debe continuar haciéndolo porque de no ser así, los perjudicados serían sus hijas, ya que pretendería cargar toda la manutención de ellas al

demandado, lo que no se ajusta al criterio de justicia y equidad con el que se imparte justicia.

DECIMO. – Del monto del aumento de la pensión alimentaria. – Como se ha expuesto anteriormente las necesidades de las alimentistas se han incrementado y las posibilidades del demandado han aumentado y si bien no se tiene certeza a cuanto han ascendido dichas posibilidades económicas, ello no es impedimento para aumentar prudencialmente la pensión alimenticia, ya que el monto fijado en el proceso N° 117-2013, es diminuto e insuficiente para satisfacer las necesidades elementales de las menores, ya que no se puede concebir, que acudiendo S/ 140.00 nuevos soles mensuales para cada menor, que por día representa a S/ 4.66 nuevos soles diarios, pretenda proteger y garantizar una adecuada condición de vida de sus hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., tanto en el sustento diario, vestuario, y otros, resulta procedente aumentarse la pensión de alimentos fijada en el proceso antes indicado; debiendo además al momento de fijarse la nueva pensión lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que señala que es obligación de ambos padres contribuir en la manutención de los hijos, asimismo debe tener en cuenta que la demandante es la encargada de asistir en forma diaria a sus menores hijas y en atención a estas condiciones descritas, el juzgado de manera razonable, prudente, justa y equitativa aumenta la pensión alimenticia de S/ 280 a S/ 420 nuevos soles mensuales, siendo para cada menor la suma de doscientos diez nuevos soles.

DECIMO PRIMERO: De las costas y costos. Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, en el presente caso, dado a que se trata de

pretensión de carácter alimentario que el demandado debe cumplir, se considera pertinente exonerarle del pago de las costas y costos del proceso.

III.- DECISION:

Primero. - Declarar FUNDADA en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia interpuesta por L.P.B., en representación de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., mediante escrito de folios 21 al 28, contra el demandado E.L.V.B., en consecuencia, ORDENO: que la pensión alimenticia que debe acudir el demandado a favor de sus menores hijas B.L.V.P. y M.C.V.P., se AUMENTE de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVO SOLES (S/. 280.00) fijada en el proceso N° 117-2013-0-0801-JP- FC-02, a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES (S/. 420.00) mensuales, siendo para cada menor la suma de doscientos diez nuevos soles; pensión que comenzara a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda; DISPONGO: agregar copias certificadas de la presente sentencia al proceso N° 117-2013-0-0801-JP- FC-02, que corre acompañado, seguida entre las mismas partes, consentida o ejecutoriada que sea y devuélvase a la secretaria correspondiente.

Segundo: Hágase de conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no dé la pensión fijada, la demandante está facultada a actuar con arreglo a la Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso. Se avoca a conocimiento del proceso el magistrado que suscribe por Disposición Superior; interviene el secretario que suscribe por vacaciones de la secretaria de la causa. Notifíquese. -----